

Señores

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**

E.S.D.



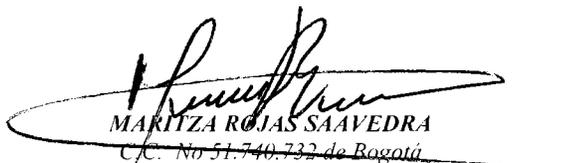
Referencia.: Poder Especial Amplio y Suficiente

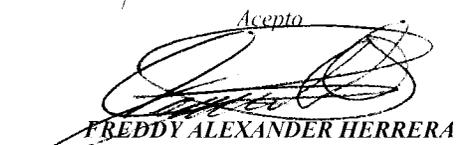
MARITZA ROJAS SAAVEDRA PERSONA MAYOR DE EDAD y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No 51.740.732 de Bogotá de conformidad a las facultades otorgadas por la ley, manifiesto ante su despacho que le otorgo poder especial amplio y suficiente al Dr. **FREDDY ALEXANDER HERRERA MENDOZA**, mayor de edad, vecino del municipio de Cúcuta (N. de S.), identificado con cedula de ciudadanía N°.88.249.185 de Cúcuta, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 192.237 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 139 de la ley 1437 de 2011 "NULIDAD ELECTORAL" demande previos al trámite consagrado en el artículo 139 de la ley 1437 de 2011 "NULIDAD ELECTORAL". Se Declare la nulidad del acto administrativo del 05 de noviembre del año 2015, expedido por la comisión escrutadora municipal de Cúcuta, por medio de la cual se declaró electo, como concejal del municipio de Cúcuta, al señor **BACHIR MIREP CORONA** portador de la cedula de ciudadanía, No 13.277.267 de Cúcuta, para el periodo 2015-2019 por violación al régimen de inhabilidades consagrado en los artículos 43 de la Ley 136 de 1994, modificado por la artículo 40 de la ley 617 de 2000. Consecuencialmente se Declare la nulidad de la credencial expedida a nombre del señor **BACHIR MIREP CORON**, portador de la cedula de ciudadanía No 13.277.267 de Cúcuta. Como concejal del municipio de Cúcuta para el periodo 2015-2019 por incurrir en la inhabilidad por la causal relacionada en el numeral 6. De la ley 136 de 1994 modificada por el artículo 40 numeral 4 de la ley 617 de 2000 y demás decretos y normas

El apoderado queda revestido de las facultades, como las de recibir, sustituir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, y de las demás facultades especiales y que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establecido en el Art., 70 del C. de P. C. y en el poder principal.

Sírvase conceder personería adjetiva al Abogado Sustituto de conformidad a lo de ley.

Atentamente:


MARITZA ROJAS SAAVEDRA
C.C. No 51.740.732 de Bogotá

Acepto

FREDDY ALEXANDER HERRERA
CC. 88.249.185 de Cúcuta
T.P No. 192.237 del C.S de la J.



ESPAÑA EN RINCON
CIVIL NOTARIAL



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 34 del Decreto Ley 2148 de 1983

En la ciudad de Mosquera, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el 25 de noviembre de 2015, ante WILLIAM ORLANDO ZAMBRANO ROJAS, Notario Único del Círculo de Mosquera, compareció:

MARITZA ROJAS SAAVEDRA, quien exhibió la cédula de ciudadanía #0051740732, presentó personalmente el documento dirigido a TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



----- Firma autógrafa -----

5lfncpsny4c8

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



WILLIAM ORLANDO ZAMBRANO ROJAS
Notario Único del Círculo de Mosquera

1 Parte básica	2 Parte compl.
85 02 10	

21148441

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Consulado, Registraduría, Estado Civil, Inspección, etc.) NOTARIA TERCERA	4 Municipio y Departamento CUCUTA NORTE DE SANTANDER	5 Código 9180
------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------	-------------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido MIREP	7 Segundo apellido CORONA	8 Nombres BACHIR JUSSY
SEXO	9 Masculino o Femenino MASCULINO	10 <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino	FECHA DE NACIMIENTO: 11 Día 10 12 Mes FEBRERO 13 Año 1985
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int., o Com. NORTE DE SANTANDER	16 Municipio CUCUTA

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CLINICA NORTE LTDA.	18 Hora 12:15 pm
	19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) MEDICA	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento DR. J.G. CORONEL
MADRE	22 Apellidos (de soltera) CORONA	23 Nombres MIRIAM TERESA
	25 Identificación (clase y número) c.c. o. 37.247.793 DE CUCUTA	24 Edad al momento del parto 31 años
PADRE	26 Nacionalidad COLOMBIANA	27 Profesión u oficio
	28 Apellidos MIREP YAHUB	29 Nombres JORGE JOSE
	31 Identificación (clase y número) c.c.No. 3.678.353 DE VENEZUELA	30 Edad al momento del nacimiento 48 años
		32 Nacionalidad VENEZOLANA
		33 Profesión u oficio COMERCIANTE

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) c.e. No.226058 de Bogotá	35 Firma (autógrafa)
	36 Dirección postal	37 Nombre: JORGE JOSE MIREP YAHUB
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
	40 Domicilio (Municipio)	
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
	44 Domicilio (Municipio)	
FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
	46 Día 26 47 Mes ENERO 48 Año 1994	49 Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

NOTARIA 3
 CÍRCULO DE CUCUTA

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL, QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ART. 116 DEL DECRETO 1260 DE 1970 ART. 3º DECRETO 278 DE 1972 (ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE) LEY 902 DE 2005

DADO EN SAN JOSÉ DE CÚCUTA A LOS

10 NOV. 2015

ABELARDO BERNAL JIMENEZ
 NOTARIO



ESTE REGISTRO CIVIL NO TIENE TERMINO DE VIGENCIA Art. 2 Decreto 2189 de 1993

Firma del Padre
Nro. Documento de Identidad

Nombre Completo del Padre

Dirección Residencia

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma de la Madre
Nro. Documento de Identidad

Nombre Completo de la Madre

Dirección Residencia

(60) Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS. Este serial reemplaza al no. 9351059 de fecha 27 de marzo de 1.985, por corrección en el nombre del inscrito, según escritura pública No. 274 de enero 26 de 1.994.-

LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO
CARMEN ELVIRA LIENDO VILLAMIZAR



ESPACIO EN BLANCO

Superintendencia de Notariado y Registro
8634300

REGISTRO DE NACIMIENTO

1	Parte básica	2	Parte compl.
	821214		03230

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA TERCERA	4 Municipio y Departamento CUCUTA	5 Código 9180
------------------------	--------------------------------------------------------------------	--------------------------------------	------------------

SECCION GENERAL

6 Primer apellido MIREP	7 Segundo apellido CORONA	8 Nombres AMILCAR JOSE
9 Sexo MASCULINO	10 Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	11 Día de nacimiento 14
		12 Mes de nacimiento DICIEMBRE
		13 Año de nacimiento 1982
14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int., o Com. N. DE SANTANDER	16 Municipio CUCUTA

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CLINICA NORTE	18 Hora 01:00
19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) DECLARACION EXTRAJUIZICIO	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
22 Apellidos (de soltera) CORONA	23 Nombres MIRIAM TERESA
25 Identificación (clase y número) c.c.Nro. 37.249.793 de Cúcuta	26 Nacionalidad COLOMBIANA
	27 Profesión u oficio COMERCIANTE
28 Apellidos MIREP YAHUB	29 Nombres JORGE JOSE
31 Identificación (clase y número) c.c.Nro. 3.678.353 de Venezuela	32 Nacionalidad VENEZOLANA
	33 Profesión u oficio COMERCIANTE

34 Identificación (clase y número) c.c.Nro. 3.678.353 de Venezuela	35 Firma (autógrafa)
36 Dirección postal y municipio calle 6a No. 88-16 Quinta Oriental	37 Nombre: JORGE JOSE MIREP YAHUB
38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre:
42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre:

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

NOTARIA
CÍRCULO DE CÚCUTA

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL, QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ART. 116 DEL DECRETO 1260 DE 1970 ART. 3º DECRETO 276 DE 1972
(ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE)
LEY 962 DE 2005

DADO EN SAN JOSÉ DE CÚCUTA A LOS 10 NOV. 2015

ABELARDO BERNAL JIMENEZ
NOTARIO



ESTE REGISTRO CIVIL NO
TIENE TERMINO DE VIGENCIA
Art. 2 Decreto 2189 de 1993

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

El artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968,
el niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural,
constancia firmo.

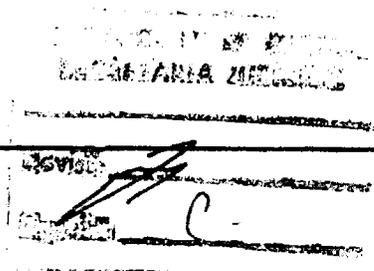
59 Firma del padre que hace el reconocimiento

60 Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO NÚMERO (1701) DE

28 AGO 2015

"Por el cual se nombran dos miembros principales y un suplente en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cúcuta"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, y el artículo 80 del Código de Comercio, modificado por el artículo 3 de la Ley 1727 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 del Código de Comercio, modificado por el artículo 3 de la Ley 1727 de 2014, el Gobierno Nacional estará representado en las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio hasta en una tercera parte de cada Junta.

Que el artículo 2.2.2.38.2.1 del Decreto 1074 del 2015, establece: "Integración de la Junta Directiva. Cada Cámara de Comercio tendrá una Junta Directiva que será el máximo órgano de administración, conformada por comerciantes inscritos que tengan la calidad de afiliados y una tercera parte por representantes del Gobierno Nacional, teniendo en cuenta la importancia comercial de la correspondiente circunscripción y el número de comerciantes inscritos que tengan la calidad de afiliados, así:

1. Las cámaras de comercio que tengan entre doscientos (200) y menos de mil (1.000) afiliados, seis (6) miembros principales y seis (6) suplentes personales.

Las juntas directivas de las Cámaras de Comercio de Buga; San Andrés, Providencia y Santa Catalina; Dosquebradas; Sincelejo; Urabá; Cartago; Duitama; Arauca; La Guajira; Florencia para el Caquetá; Putumayo; Chocó; Sogamoso; Tumaco; Girardot; Ipiales; Sur y Oriente del Tolima; Aguachica; Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño; La Dorada, Puerto Boyacá, Puerto Salgar y Oriente de Caldas; Piedemonte Araucano; Honda; Chinchiná; Santa Rosa de Cabal; Magangué; Sevilla; Ocaña; Pamplona; San José, y, Amazonas tendrán, con independencia del número de afiliados, seis (6) miembros principales y seis (6) suplentes personales, salvo que tengan el número de afiliados a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo.

2. Las cámaras de comercio que tengan entre mil (1.000) hasta dos mil quinientos (2.500) afiliados, nueve (9) miembros principales y nueve (9) suplentes personales.

Las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio de Aburrá Sur; Palmira; Cúcuta; Facatativá; Manizales por Caldas; Cauca; Santa Marta para el Magdalena; Pereira; Neiva; Villavicencio; Ibagué; Oriente Antioqueño; Montería; Tuluá; Pasto; Buenaventura; Armenia y del Quindío; Tunja; Valledupar; Barrancabermeja; y Casanare tendrán, con independencia del número de afiliados, nueve (9) miembros principales y nueve (9) suplentes personales, salvo que tengan el número de afiliados a que se refiere el numeral 3 de este artículo.

Continuación del Decreto " Por el cual se nombran dos miembros principales y un suplente en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cúcuta "

3. Las cámaras de comercio que tengan más de dos mil quinientos (2.500) afiliados, doce (12) miembros principales y doce (12) suplentes personales.

Las juntas directivas de las Cámaras de Comercio de Bogotá, Medellín para Antioquia, Cali, Barranquilla, Cartagena y Bucaramanga tendrán, con independencia del número de afiliados, doce (12) miembros principales y doce (12) suplentes personales.

Parágrafo 1°. No podrán participar en la Junta Directiva de manera permanente, personas ajenas a sus integrantes.

Parágrafo 2°. No podrán efectuarse nominaciones honorarias de miembros de Junta Directiva y, quienes ostenten actualmente dicha calidad, no podrán continuar asistiendo a las reuniones de Junta Directiva, salvo que hayan sido elegidos o sean representantes del Gobierno nacional.

Parágrafo 3°. El número de comerciantes inscritos que tengan la calidad de afiliados a los que se refiere este artículo serán los existentes al 31 de marzo del año de la elección.

Parágrafo 4°. Las cámaras de comercio que cuenten con menos de doscientos (200) afiliados al 31 de marzo del año de la elección, podrán ser suspendidas o cerradas por el Gobierno nacional."

Que a su turno, el Artículo 2.2.2.38.2.2 del Decreto 1074 del 2015, contempló que las juntas directivas de las Cámaras de Comercio que se elijan para el periodo 2014-2018 conservarán el número de integrantes vigentes a la fecha de la expedición de la Ley 1727 de 2014.

Que de conformidad con las normas citadas y según cuadro suministrado por la Superintendencia de Industria y Comercio, la Representación del Gobierno Nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cúcuta, corresponde a un total de tres (3) miembros principales y tres (3) miembros suplentes.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al doctor **ALVARO ANDRES SALGAR VALERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.235.113 de Cúcuta, como Miembro Principal en representación del Gobierno Nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cúcuta, en reemplazo de **DIEGO FERNANDO MORA ARANGO**, quien renunció.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Nombrar al doctor **MANUEL WALDO CARRERO LAMUS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.455.687 de Cúcuta, como Miembro Suplente del doctor **ALVARO ANDRES SALGAR VALERO** en representación del Gobierno Nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cúcuta, en reemplazo de **ALVARO HERNANDEZ VALDERRAMA**, quien renunció.

ARTÍCULO TERCERO.- Nombrar al doctor **AMILCAR JOSE MIREP CORONA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.261.910 de Cúcuta, como Miembro Principal en representación del Gobierno Nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cúcuta, en reemplazo de **FRAYBAN JANCEY JAIMES SILVA**.

Continuación del Decreto " Por el cual se nombran dos miembros principales y un suplente en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cúcuta"

ARTICULO CUARTO.- Los nuevos directivos nombrados, deberán posesionarse ante la Junta Directiva de la respectiva Cámara de Comercio.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los

28 AGO 2015



La Ministra de Comercio, Industria y Turismo


CECILIA ÁLVAREZ - CORREA GLEN



- QUIENES SOMOS
- EMPRESARIO PREFERENCIAL
- EVENTOS
- ACTUALIDAD
- CONVOCATORIAS
- FORMATOS

// SERVICIOS EN LÍNEA

- CONSULTAS EN LÍNEA
- RENUOVE SU MATRICULA
- REVISION DE ACTAS
- CREAR EMPRESA
- QRSF
- FORMACION EMPRESARIAL
- ALQUILER DE SALONES
- VERIFICACION CERTIFICADOS
- CERTIFICADOS VIRTUALES

Junta Directiva

// ENCUESTA

¿Cree que la aplicación del Decreto 1818 de exención del IVA ayudará a la economía de Cúcuta y la región?

- SI
- NO

VOTAR



Su opinión es importante para nosotros y queremos conocer que tanto sabes del Decreto 1818, agradecemos el tiempo que pueda dedicarnos para contestar la presente encuesta. [Clic AQUÍ](#)

// TWITTER



➔ JUNTA DIRECTIVA
ELEGIDA EL 04 DE DICIEMBRE DE 2014 PERIODO 2014-2018
REPRESENTANTES DE LOS COMERCIANTES

PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

- ISRAEL BAHAR LEVY

VICEPRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

- FRANCISCO YAÑEZ VILLAFANE

REPRESENTANTES DE LOS COMERCIANTES (POSESIONADOS MEDIANTE ACTA No. 220 del 9 de Enero de 2015)

PRINCIPALES

- RECUPEL S.A.S
- INVERSIONES TELLEZ SUAREZ S.EN C.
- OFICINA DE DISEÑO CALCULOS Y CONSTRUCCIONES LIMITADA - ODICCO LTDA.
- HERNANDO ACEVEDO LIEVANO
- CONSTRUCTORA CARVAJAL & RIVERA LTDA
- COLPROYECTOS S.A.S

SUPLENTES

- AVICOLA TORCOROMA S.A
- JASA LTDA
- COSAN S.A.S
- HERNANDO LIZARAZO ORTIZ
- HENRY VILLAMIZAR MARINO

REPRESENTANTES DEL GOBIERNO

PRINCIPALES

- FRANCISCO ANTONIO YAÑEZ VILLAFANE
- AMILCAR JOSE MIREP CORONA
- ALVARO ANDRES SALGAR VALERO

SUPLENTES

- ISABEL CARMENZA SANMIGUEL M.
- ALFONSO CASTRO PEREZ
- MANUEL WALDO CARRERO LAMUS

LUIS EDUARDO AGUDELO JARAMILLO
ABOGADO

Calle 7A No 2E-92 Barrio popular
Correo.: fuhrs.a83lea@hotmail.com



"EL ABOGADO ES UN MEDIO PARA OBTENER UN RESULTADO"

Señores

CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA
E.S.D.

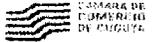
Referencia.: Solicitud copia acta de Posesión de los Miembros de la Junta Directiva nombrados para el periodo 2014-2018

Radicado: R 201500009878

Fecha: 10/11/2015 09:04:10.173

Tipo: SOLICITUD

Destino: PRESIDENCIA EJECUTIVA



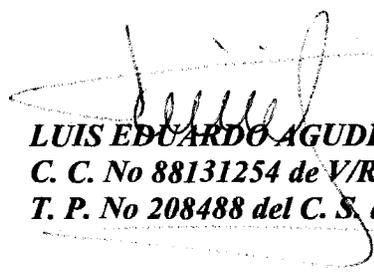
LUIS EDUARDO AGUDELO JARAMILLO persona mayor de edad, domiciliado en el municipio de villa del rosario y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 88131254 de V/ROSARIO y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 208488 del C. S. de la Judicatura, obrando en causa propia y con el respeto que me caracteriza, me dirijo ante du despacho con el fin de solicitar copia acta de posesión de los miembros de la junta directiva nombrados para el periodo 2014-2018,

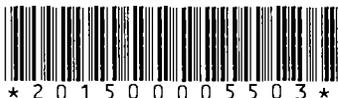
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 1755 de 2015 ley estatutaria

NOTIFICACIÓN

El suscrito para efectos de notificación la recibe en la calle 7A No 2E-92 Barrio Popular de esta ciudad Celular 316- 5773808


LUIS EDUARDO AGUDELO JARAMILLO
C. C. No 88131254 de V/ROSARIO
T. P. No 208488 del C. S. de la J.



San José de Cúcuta, 13/11/2015

Doctor
LUIS EDUARDO AGUDELO JARAMILLO
Calle 7 A No. 2E-92 Barrio Popular
fuhrs.a83lea@hotmail.com
San José de Cúcuta

Asunto: Radicado No 201500009878

Apreciado doctor Agudelo:

Atendiendo el oficio del radicado del asunto y obrando en causa propia, solicita a esta entidad se le expida copia del acta de Junta Directiva de la entidad donde se realizó la posesión de los miembros de dicho órgano, nombrados para el período 2014-2018.

Al respecto nos permitimos indicarle que esta entidad no puede acceder a su petición teniendo en cuenta que si bien es cierto que las Cámaras de Comercio están dedicadas parcialmente al cumplimiento de funciones públicas, como son principalmente todas las relacionadas con los registros públicos, también lo es que es una entidad privada.

Los documentos que tengan un carácter público pueden ser consultados por los particulares, quienes podrán además solicitar, a su propia costa, copia de los mismos; tienen este carácter todos los documentos relativos al cumplimiento de las funciones registrales legalmente atribuidas a estas instituciones, así como los relativos al recaudo y manejo de los emolumentos que por tales conceptos perciban estas instituciones.

No obstante lo anterior, tienen carácter privado todos los demás documentos de las Cámaras de Comercio, y particularmente todos aquellos relacionados o generados con ocasión del ejercicio de las funciones privadas propias de estas instituciones, como son por ejemplo, todos los referentes al cumplimiento de actividades típicamente gremiales, las actas de Junta Directiva entre otros, tienen

OFICINA PRINCIPAL
Calle 10 No. 4-38 - 1er. Piso - Torre B
Edificio Cámara de Comercio
PBX (7)5829527 - 5829528 Fax. (7)5829527 Ext.4
ciudoccc@cccucuta.org.co
www.cccucuta.org.co
Cúcuta - Norte de Santander - Colombia

CENTROS DE ATENCIÓN
Cúcuta: Avenida 0 No. 10-76 (7) 5829527 Ext.250 y 251
Los Patios: Avenida 10 No. 29-29 C. C Agora (7) 5829527 Ext.260
Villa del Rosario: Autop. San Antonio Casa La Bagatela
frente al Templo Histórico (7) 5829527 Ext.270
Tibú: Carrera 5 No. 5-06 B. Miraflores (7) 5829527 Ext.280



carácter privado, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, no puede otra persona exigir su presentación; postura que respalda el Consejo de Estado, corte constitucional entre otras instituciones.

En relación con este tema es pertinente recordar que, frente a los documentos que tengan carácter público, se asume la posibilidad de que todas las personas puedan solicitar consultarlos o que se les expida copia de ellos, siendo entonces excepcional y de interpretación restrictiva la existencia de cualquier eventual carácter reservado.

Al paso que, frente a los documentos que tengan carácter privado, la regla es la reserva, y sólo por excepción podrá exigirse su exhibición o la expedición de copias, en los casos previstos en el último inciso del artículo 15 constitucional.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud.

Reciba un cordial saludo,

[Handwritten signature]
ESPERANZA RANGEL MARINO
Presidente Ejecutivo (E)

Elaborado por: Rubiela Ceballos Leiva
Revisado por: Edilma Corredor Hernández

201500005503 - 13/11/2015

OFICINA PRINCIPAL
Calle 10 No. 4-38 - 1er. Piso - Torre B
Edificio Cámara de Comercio
PBX (7)5829527 - 5829528 Fax. (7)5829527 Ext.4
cindoccc@cccucuta.org.co
www.cccucuta.org.co
Cúcuta - Norte de Santander - Colombia

CENTROS DE ATENCIÓN
Cúcuta: Avenida O No. 10-76 (7) 5829527 Ext.250 y 251
Los Patios: Avenida 10 No. 29-29 C. C Agora (7) 5829527 Ext.260
Villa del Rosario: Autop. San Antonio Casa La Bagatela
frente al Templo Histórico (7) 5829527 Ext.270
Tibú: Carrera 5 No. 5-06 B. Miraflores (7) 5829527 Ext.280

Señores

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
E.S.D.**

FREDDY ALEXANDER HERRERA MENDOZA, mayor de edad, vecino del municipio de Cúcuta (N. de S.), identificado con cedula de ciudadanía N° 88.249.185 de Cúcuta, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 192.237 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de **MARITZA ROJAS SAAVEDRA PERSONA MAYOR DE EDAD** y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No 51.740.732 de Bogotá, , en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 139 de la ley 1437 de 2011 "NULIDAD ELECTORAL" con el respecto que me caracteriza **CONCURRO ANTE** su honorable despacho para demandar que previos al trámite consagrado en el en el artículo 139 de la ley 1437 de 2011 "NULIDAD ELECTORAL", **CON CITACIÓN DEL MINISTERIO PUBLICO Y POR SENTENCIA, SE HAGALA SIGUIENTE**

DECLARACION:

Se Declare la nulidad del acto administrativo del 05 de noviembre del año 2015, expedido por la comisión escrutadora municipal de Cúcuta, por medio de la cual se declaró electo, como concejal del municipio de Cúcuta, al señor BACHIR MIREP CORONA portador de la cedula de ciudadanía. No 13.277.267 de Cúcuta, para el periodo 2015-2019 por violación al régimen de inhabilidades consagrado en los artículos 43 de la Ley 136 de 1994, modificado por la artículo 40 de la ley 617 de 2000

Consecuencialmente se Declare la nulidad de la credencial expedida a nombre del señor BACHIR MIREP CORON, portador de la cedula de ciudadanía No 13.277.267 de Cúcuta. Como concejal del municipio de Cúcuta para el periodo 2015-2019 por incurrir en la inhabilidad por la causal relacionada en el numeral 6. De la ley 136 de 1994 modificada por el articulo 40 numeral 4 de la ley 617 de 2000 y demás decretos y normas reglamentarias

HECHOS

1) *el señor BACHIR MIREP CORON, portador de la cedula de ciudadanía No 13.277.267 de Cúcuta FUE INSCRITO, ANTE EL SEÑOR registrador municipal del estado civil de Cúcuta Norte de Santander, como candidato para concejo del municipio de san José de Cúcuta; avalado por el partido Liberal Colombiano para los comisión electorales celebrados el día 25 de octubre del año 2015*

2) *el día 25 de octubre del año 2015 se llevaron a cabo las elecciones para elegir autoridades locales municipales y departamentales, en todo el territorio colombiano. (Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales...) y por ende el Municipio de Cúcuta Norte de Santander.*

3) *El día 05 de noviembre del año 2015, los delegados del honorable concejo nacional electoral, en hicieron entrega de las correspondientes credenciales de conejal electo del municipio de Cúcuta (Norte de Santander) al señor BACHIR MIREP CORON, portador de la cedula de ciudadanía No 13.277.267 de Cúcuta por el Partido Liberal colombiano para el periodo 2016-2019*

4) *Los miembros de la COMISIÓN ESCRUTADORA MUNILCIPAL quienes fueron delegados por el HONORABLE CONCEJO NACIONAL ELECTORAL para el municipio de Cúcuta Norte de Santander, expidieron en forma irregular el acto administrativo del 05*

de noviembre de 2015, el cual declaro concejal electo del municipio de Cúcuta (Norte de Santander) al señor BACHIR MIREP CORONA, portador de la cedula de ciudadanía No 13.277.267 de Cúcuta por el Partido Liberal colombiano para el periodo 2016-2019, irregular por cuanto dicho acto administrativo fue expedido con desconocimiento del régimen de inhabilidades consagrado en el artículo 43 numeral 6 de la ley 136 de 1994 que taxativamente reza

ARTICULO 43. INHABILIDADES: No podrá ser concejal:

6. Quien tenga vínculos por matrimonio o unión permanente, o de parentesco hasta en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, con funcionarios que ejerzan jurisdicción, autoridad administrativa, política o militar.

Modificado por el artículo 40 numeral 4 de la ley 617 de 2000 que reza

ARTICULO 40. DE LAS INHABILIDADES DE LOS CONCEJALES. El artículo 43 numeral 4 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

4. Quien tenga vínculo por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo municipio o distrito; o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el régimen subsidiado en el respectivo municipio o distrito. Así mismo, quien esté vinculado entre sí por matrimonio o unión permanente o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, y se inscriba por el mismo partido o movimiento político para elección de cargos o de corporaciones públicas que deban realizarse en el mismo municipio o distrito en la misma fecha."

5) El señor BACHIR JUSSY MIREP CORON, portador de la cedula de ciudadanía No 13.277.267 fue electo concejal el día 25 de octubre de 2015 para el municipio de Cúcuta por el Partido Liberal colombiano para el periodo 2016-2019, estando inhabilitado. La inhabilidad en él se predica en virtud que el señor AMILCAR JOSE MIREP CORONA persona mayor de edad e identificado con la cedula de No 88.262.919 de Cúcuta siendo hermano del entonces candidato al concejo del municipio de Cúcuta por el partido liberal colombiano hoy en día electo al concejo por elecciones populares de fecha 25 de octubre de 2015 y otorgada la credencia el día 05 de noviembre de 2015, fue nombrado Mediante DECRETO 1701 del 28 de Agosto de 2015 como Miembro Principal en Representación del Gobierno Nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cúcuta en remplazo de FRAYBAN JANCEY JAIMES SILVA, nombramiento que se hace al señor AMILCAR JOSE MIREP CORONA persona mayor de edad e identificado con la cedula de No 88.262.919 de Cúcuta hermano del entonces candidato al concejo de Cúcuta y hoy electo por votación popular El señor BACHIR JUSSY MIREP CORONA, portador de la cedula de ciudadanía No 13.277.267, nombramiento que se hace durante el periodo de inscripción y elecciones habilitadas para para elegir autoridades locales municipales y departamentales, en todo el territorio colombiano. (Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales...) y por ende el Municipio de Cúcuta Norte de Santander. Generando así por parte del señor BACHIR MIREP CORONA, portador de la cedula de ciudadanía No 13.277.267 la inhabilidad de que trata la causal relacionada en el numeral 6. De la ley 136 de 1994 modificada por el artículo 40 numeral 4 de la ley 617 de 2000 y demás decretos y normas reglamentarias(parentesco que se acredita con los Registros Civiles de Nacimiento No 21148441 de la Notaria Tercera de Cúcuta del señor BACHIR JUSSY

MIREP CORONA y Registros Civiles de Nacimiento No 8634300 de la Notaria Tercera de Cúcuta del señor AMILCAR JOSE MIREP CORONA)

NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

la norma violada con la inscripción y posterior elección al concejo del municipio de Cúcuta como candidato por el partido liberal colombiano periodo 2016-2019 que hiciera la comisión escrutadora municipal del municipio de Cúcuta otorgando la credencia el día 05 de noviembre de 2015 para ocupar la curul al concejo de Cúcuta por el partido liberal colombiano, es la sancionada mediante el artículo 43 numeral 6 de la ley 136 de 1994 modificada por el artículo 40 numeral 4 de la ley 617 de 2000 la cual reza

Ley 617 de 2000, ARTICULO 40. DE LAS INHABILIDADES DE LOS CONCEJALES. El artículo 43 de la Ley 136 de 1994 quedará así

Artículo 40 numeral 4 ley 617 de 2000.: *Quien tenga vínculo por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo municipio o distrito; o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el régimen subsidiado en el respectivo municipio o distrito. Así mismo, quien esté vinculado entre sí por matrimonio o unión permanente o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, y se inscriba por el mismo partido o movimiento político para elección de cargos o de corporaciones públicas que deban realizarse en el mismo municipio o distrito en la misma fecha."*

El hecho que típica la nulidad deprecada ante su despacho, consisten que al momento de la elección popular para el cargo de concejal del municipio de Cúcuta Norte de Santander por el partido liberal colombiano por parte del ciudadano BACHIR JUSSY MIREP CORONA, portador de la cedula de ciudadanía No 13.277.267, es decir el día 25 de Octubre del año 2015, se transgredió abierta y burdamente lo señalado en el numeral 6 del artículo 43 de la ley 136 de 1994 modificada por el numeral 4 artículo 40 de la ley 617 de 2000 al estar incurso la inhabilidad señalada para ser elegido concejal del municipio de Cúcuta Norte de Santander por el partido liberal colombiano periodo 2016-2019 que hiciera la comisión escrutadora municipal del municipio de Cúcuta otorgando la credencia el día 05 de noviembre de 2015.

Lo anterior teniendo en cuenta que el señor AMILCAR JOSE MIREP CORONA persona mayor de edad e identificado con la cedula de No 88.262.919 de Cúcuta, quien ostenta el grado de hermano del electo candidato al concejo de Cúcuta por votación popular El señor BACHIR JUSSY MIREP CORONA, portador de la cedula de ciudadanía No 13.277.267 de Cúcuta, , fue nombrado Mediante DECRETO 1701 del 28 de Agosto de 2015 como Miembro Principal en Representación del Gobierno Nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cúcuta en remplazo de FRAYBAN JANNEY JAIMES SILVA, nombramiento que se realizó por parte del PRESIDENTE DE LA REPUBLICA dos meses antes de llevarse las elecciones del 25 de octubre de 2015 para elegir (Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales...) elecciones que como resultado arrojó que fuera electo el señor BACHIR JUSSY MIREP CORONA, portador de la cedula de ciudadanía No 13.277.267 concejal de Cúcuta por el Partido Liberal colombiano para el periodo 2016-2019, siendo este a su vez es hermano del señor AMILCAR JOSE MIREP CORONA persona mayor de edad e identificado con la cedula de No 88.262.919 de Cúcuta nombrado mediante DECRETO 1701 del 28 de Agosto de 2015 para que en Representación del Gobierno Nacional fuera miembro Principal de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cúcuta en remplazo de FRAYBAN JANNEY JAIMES SILVA, desempeñando dicho cargo

en el municipio de Cúcuta Norte de Santander para el periodo comprendido a partir del 28 de agosto de 2015 fecha de la expedición del DECRETO 1701 del 28 de Agosto de 2015, estando dentro del año anterior y en su defecto dentro de los 6 meses anteriores a las elecciones del 25 de octubre de 2015, siendo ejecutado el nombramiento realizo al señor AMILCAR JOSE MIREP CORONA persona mayor de edad e identificado con la cedula de No 88.262.919 de Cúcuta mediante DECRETO 1701 del 28 de Agosto de 2015 para que en Representación del Gobierno Nacional fuera miembro Principal de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cúcuta, en el municipio de Cúcuta Norte de Santander

De esta forma se tipifico la inhabilidad, para ser elegido concejal del municipio de Cúcuta, que acompaña al señor BACHIR JUSSY MIREP CORONA, portador de la cedula de ciudadanía No 13.277.267 de Cúcuta al momento de su elección como concejal electo del municipio de Cúcuta por el partido libela colombiano para el periodo 2016-2019; no era factible que pudiera ser elegido como concejal del municipio de Cúcuta, por lo que será procedente y necesario que su Señoría declare

Se Declare la nulidad del acto administrativo del 05 de noviembre del año 2015, expedido por la comisión escrutadora municipal de Cúcuta, por medio de la cual se declaró electo, como concejal del municipio de Cúcuta, al señor BACHIR JUSSY MIREP CORONA portador de la cedula de ciudadanía. No 13.277.267 de Cúcuta, para el periodo 2015-2019 por violación al régimen de inhabilidades consagrado en los artículos 43 de la Ley 136 de 1994, modificado por la artículo 40 de la ley 617 de 2000

Consecuencialmente se Declare la nulidad de la credencial expedida a nombre del señor BACHIR JUSSY MIREP CORON, portador de la cedula de ciudadanía No 13.277.267 de Cúcuta. Como concejal del municipio de Cúcuta para el periodo 2015-2019 por incurrir en la inhabilidad por la causal relacionada en el numeral 6. De la ley 136 de 1994 modificada por el articulo 40 numeral 4 de la ley 617 de 2000 y demás decretos y normas reglamentarias, al tener la competencia para hacerlo El señor BACHIR JUSSY MIREP CORON, portador de la cedula de ciudadanía No 13.277.267 de Cúcuta. Como concejal del municipio de Cúcuta para el periodo 2015-2019 al resultar electo apara el periodo ya antes mencionado, y al haber sido declarado electo por los miembros de la Comisión Escrutadora Municipal de Cúcuta mediante Acto Administrativo del 05 de noviembre de 2015 violento, violo, transgredió lo dispuesto en **El artículo 43 numeral 6 de la Ley 136 de 1994 modificado por el articulo 40 numeral 4 de la Ley 617 de 2000, DE LAS INHABILIDADES DE LOS CONCEJALES.**

El acto de declaración de elección del señor BACHIR JUSSY MIREP CORON, portador de la cedula de ciudadanía No 13.277.267 de Cúcuta. Como concejal del municipio de Cúcuta para el periodo 2015-2019, esta viciado de nulidad porque este ciudadano se encontraba en curso de inhabilidad que consagrara en **El artículo 43 numeral 6 de la Ley 136 de 1994 modificado por el articulo 40 numeral 4 de la Ley 617 de 2000, DE LAS INHABILIDADES DE LOS CONCEJALES.** Ya que el señor AMILCAR JOSE MIREP CORONA persona mayor de edad e identificado con la cedula de No 88.262.919 de Cúcuta quienes hermano del electo concejal, fue nombrado miembro Principal de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cúcuta en representación del Gobierno Nacional mediante DECRETO 1701 del 28 de Agosto de 2015 dentro del año anterior a la fecha de elecciones las cuales se realizaron el día 25 de Octubre de 2015, y al ejecutarse dicho nombramiento en el municipio de Cúcuta se presenta la inhabilidad ya antes mencionada del señor BACHIR JUSSY MIREP CORON, portador de la cedula de ciudadanía No 13.277.267 de Cúcuta. Para ocupar el cargo concejal del municipio de Cúcuta para el periodo 2015-2019,

Mediante el nombramiento que le hiere el Gobierno Nacional al señor AMILCAR JOSE MIREP CORONA persona mayor de edad e identificado con la cedula de No 88.262.919 de Cúcuta quienes hermano del electo concejal, perfeccionado durante

el año anterior a las elecciones del 25 de octubre de 2015, fecha de lecciones para elegir gobernadores, diputados, alcaldes y concejales, permitió que este se posicionara en la junta directiva de la cámara de comercio como miembro Principal de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cúcuta en representación del Gobierno Nacional siendo perfeccionado el nombramiento que se le hiciera mediante el DECRETO 1701 del 28 de Agosto de 2015

Esta hipótesis de inhabilidad la describe **El artículo 43 numeral 6 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 40 numeral 4 de la Ley 617 de 2000, DE LAS INHABILIDADES DE LOS CONCEJALES.**

ARTICULO 40. DE LAS INHABILIDADES DE LOS CONCEJALES. El artículo 43 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

"Artículo 43. Inhabilidades: No podrá ser inscrito como candidato ni elegido concejal municipal o distrital:

1. Quien haya sido condenado por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; o haya perdido la investidura de congresista o, a partir de la vigencia de la presente ley, la de diputado o concejal; o excluido del ejercicio de una profesión; o se encuentre en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.

2. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio o distrito, o quien como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador de gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio o distrito.

3. Quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal o distrital o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio o distrito. Así mismo, quien dentro del año anterior haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el régimen subsidiado en el respectivo municipio o distrito.

4. Quien tenga vínculo por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo municipio o distrito; o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el régimen subsidiado en el respectivo municipio o distrito. Así mismo, quien esté vinculado entre sí por matrimonio o unión permanente o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, y se inscriba por el mismo partido o movimiento político para elección de cargos o de corporaciones públicas que deban realizarse en el mismo municipio o distrito en la misma fecha."

La situación que de conformidad esta disposición ocasiona la inhabilidad del señor BACHIR JUSSY MIREP CORONA, portador de la cedula de ciudadanía No 13.277.267 de Cúcuta. Para ocupar el cargo de concejal del municipio de Cúcuta para el periodo 2015-2019, corresponde entonces en que su hermano AMILCAR JOSE MIREP CORONA persona mayor de edad e identificado con la cedula de No 88.262.919 de Cúcuta, fue nombrado por el PRESIDENTE DE LA REPUBLICA siendo este máxima autoridad administrativa mediante el DECRETO 1701 del 28 de Agosto de 2015 para que lo representara en la junta directiva de la cámara de comercio

como miembro Principal de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cúcuta en representación del Gobierno Nacional siendo perfeccionado el nombramiento que se le hiciera mediante el DECRETO 1701 del 28 de Agosto de 2015 perfeccionado durante el año anterior a las elecciones del 25 de octubre de 2015, fecha de lecciones para elegir gobernadores, diputados, alcaldes y concejales, permitió que este se posicionara en la junta directiva de la cámara de comercio como miembro Principal de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cúcuta en representación del Gobierno Nacional siendo perfeccionado el nombramiento que se le hiciera mediante el DECRETO 1701 del 28 de Agosto de 2015 y que debe ejecutarse o cumplirse en el municipio de Cúcuta norte de Santander

Las inhabilidades han sido definidas por la jurisprudencia y la doctrina como

Aquellas circunstancias creadas por la Constitución o la ley que impiden que una persona sea elegida o designada para un cargo público, y tiene como objetivo primordial lograr la moralización, idoneidad, probidad, imparcialidad y eficacia de quienes van a ingresar a empleos públicos

La finalidad que cumplen los regímenes de inhabilidades corresponde a la preservación de la integridad del proceso electoral, el equilibrio en la contienda política y la igualdad de oportunidades entre competidores en una elección, los cuales por su trascendencia constituyen fines no solo legítimos, sino imperiosos.

Con la regla prevista **El artículo 43 numeral 6 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 40 numeral 4 de la Ley 617 de 2000, DE LAS INHABILIDADES DE LOS CONCEJALES.** Se evidencia la consagración normativa en dicha ley del legislativo en preservar estos valores que deben caracterizar la máxima expresión de la democracia, representada para este caso, las elecciones de concejales con el régimen de inhabilidades pretenden garantizar la independencia y la espontaneidad del electorado y que de no existir el régimen de inhabilidades, podría estar sometido a presiones deformantes, de su libertad de autonomía” Corte Constitucional, Sentencia C-558 de 1994. Artículo 179 Asamblea Nacional Constituyente, Pág. 28

En el caso específico del señor BACHIR JUSSY MIREP CORONA, portador de la cedula de ciudadanía No 13.277.267 de Cúcuta, concurren el pospuesto de inhabilidad de la siguiente, manera: durante el tiempo en el señor BACHIR JUSSY MIREP CORONA, portador de la cedula de ciudadanía No 13.277.267 de Cúcuta se inscribió como candidato para ser elegido por elección popular para ocupar una curul al concejo del municipio de Cúcuta por el partido liberal colombiano, el señor AMILCAR JOSE MIREP CORONA persona mayor de edad e identificado con la cedula de No 88.262.919 de Cúcuta, quien es hermano del candidato BACHIR JUSSY MIREP CORONA, portador de la cedula de ciudadanía No 13.277.267 de Cúcuta, fue nombrado por el PRESIDENTE DE LA REPUBLICA siendo esta máxima autoridad administrativa mediante el DECRETO 1701 del 28 de Agosto de 2015 para que lo representara en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cúcuta como miembro Principal de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cúcuta en representación del Gobierno Nacional siendo perfeccionado el nombramiento que se le hiciera mediante el DECRETO 1701 del 28 de Agosto de 2015 perfeccionado durante el año anterior a las elecciones del 25 de octubre de 2015, el señor BACHIR JUSSY MIREP CORONA, portador de la cedula de ciudadanía No 13.277.267 de Cúcuta aun con el nombramiento que le hiciera el PRESIDENTE DE LA REPUBLICA a su hermano el señor AMILCAR JOSE MIREP CORONA persona mayor de edad e identificado con la cedula de No 88.262.919 de Cúcuta, siendo esta máxima autoridad administrativa mediante el DECRETO 1701 del 28 de Agosto de 2015 para que lo representara en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cúcuta como miembro Principal de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cúcuta en representación del Gobierno Nacional, sigue con su candidatura al concejo del municipio de Cúcuta resultando electo el día 25 de Octubre del año 2015, fecha en que se llevaron

las elecciones para elegir gobernadores, diputados, alcaldes, concejos... tipificándose de esta manera la inhabilidad del señor BACHIR JUSSY MIREP CORONA para ocupar la curul del concejo del municipio de Cúcuta por el Partido Liberal Colombiano, la cual está consagrada en el artículo 43 numeral 6 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 40 numeral 4 de la Ley 617 de 2000. **DE LAS INHABILIDADES DE LOS CONCEJALES** la cual dice: Quien tenga vínculo por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo municipio o distrito; o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el régimen subsidiado en el respectivo municipio o distrito. Así mismo, quien esté vinculado entre sí por matrimonio o unión permanente o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, y se inscriba por el mismo partido o movimiento político para elección de cargos o de corporaciones públicas que deban realizarse en el mismo municipio o distrito en la misma fecha."

A la fecha de elecciones para elegir gobernadores, diputados, alcaldes y concejales, permitió que el señor AMILCAR JOSE MIREP CORONA persona mayor de edad e identificado con la cedula de No 88.262.919 de Cúcuta se posicionara en la junta directiva de la cámara de comercio como miembro Principal de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cúcuta en representación del Gobierno Nacional siendo perfeccionado el nombramiento que se le hiciera mediante el DECRETO 1701 del 28 de Agosto de 2015 y que debe ejecutarse o cumplirse en el municipio de Cúcuta norte de Santander

Puede concluir que los documentos mencionado y allegado en esta demanda en el acápite de pruebas, constituyen plena prueba que el ciudadano AMILCAR JOSE MIREP CORONA persona mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía No 88.262.919 de Cúcuta, fue nombrado por el Gobierno Nacional siendo esta máxima autoridad administrativa mediante el DECRETO 1701 del 28 de Agosto de 2015 para que lo representara en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cúcuta como miembro Principal de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio en representación del Gobierno Nacional, lo que inhabilita a su hermano el señor BACHIR JUSSY MIREP CORONA, portador de la cedula de ciudadanía No 13.277.267 de Cúcuta. Para ocupar el cargo de concejal del municipio de Cúcuta para el periodo 2015-2019,

Teniendo en cuenta lo anterior puede afirmarse categóricamente que el candidato electo al concejo del municipio de Cúcuta por el Partido Liberal Colombiano el señor BACHIR JUSSY MIREP CORONA, portador de la cedula de ciudadanía No 13.277.267 de Cúcuta incurre en la causal de inhabilidad consagrada en el artículo 43 numeral 6 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 40 numeral 4 de la Ley 617 de 2000, **DE LAS INHABILIDADES DE LOS CONCEJALES**

Es por esta razón que el cargo formulado contra la elección del señor BACHIR JUSSY MIREP CORONA, portador de la cedula de ciudadanía No 13.277.267 de Cúcuta debe prosperar en los términos del medio de control consagrado en el artículo 139 de la ley 1437 de 2011 "NULIDAD ELECTORAL, para producir la nulidad del acto administrativo expedido el día 05 de noviembre de 2015 por la comisión escrutadora municipal de Cúcuta, en virtud del cual se declaró la lección del señor BACHIR JUSSY MIREP CORONA, portador de la cedula de ciudadanía No 13.277.267 de Cúcuta como concejal electo del municipio de San José de Cúcuta, al haber violado palmariamente lo preceptuado el artículo 43 numeral 6 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 40 numeral 4 de la Ley 617 de 2000, **DE LAS INHABILIDADES DE LOS CONCEJALES** y así ha de declararlo su Señoría, en sentencia que ha de proferir surtido el rigor procesal.

PRUEBAS

Ténganse como pruebas, para que obren en la presenten demanda, los siguientes

Documentales

1° registro civil de nacimiento No 211484411 de la Notaria Tercera de Cúcuta correspondiente al señor BACHIR JUSSY MIREP CORONA

2° registro civil de nacimiento No 8634300 de la Notaria Tercera de Cúcuta, correspondiente al señor AMILCAR JOSE MIREP CORONA

3° Decreto No 1701 del 28 de Agosto de 2015 con el cual se nombra al señor AMILCAR JOSE MIREP CORONA persona mayor de edad e identificado con la cedula de No 88.262.919 de Cúcuta por parte del Gobierno Nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cúcuta como miembro Principal de la Junta Directiva en representación del Gobierno Nacional

4° copia de la página web de la cámara de comercio de Cúcuta donde aparece los nombres de la junta directiva electos para el periodo 2014-2018 y los representantes del gobierno tanto principales como suplentes, siendo el señor AMILCAR JOSE MIREP CORONA persona mayor de edad e identificado con la cedula de No 88.262.919 de Cúcuta miembro principal de la junta directa en presentación del Gobierno Nacional

Derecho de petición, con el cual se le solcito a la cámara de comercio de Cúcuta que se expidiera copia del acta de posesión del señor AMILCAR JOSE MIREP CORONA persona mayor de edad e identificado con la cedula de No 88.262.919 de Cúcuta miembro principal de la junta directa en presentación del Gobierno Nacional cuyo radico es 201500009878 de fecha 10 de noviembre de 2015

Respuesta de la cámara de comercio de Cúcuta al derecho de petición con radicado 201500009878 de fecha 10 de noviembre de 2015, cuya respuesta manifiesta no ser 'procedente la entrega del acta de posesión del señor AMILCAR JOSE MIREP CORONA persona mayor de edad e identificado con la cedula de No 88.262.919 de Cúcuta miembro principal de la junta directa en presentación del Gobierno.

Interrogatorio de parte

1° Solicito a ese Despacho se sirva CITAR en la forma establecida en el artículo 205 del Código de Procedimiento Civil, al señor AMILCAR JOSE MIREP CORONA persona mayor de edad e identificado con la cedula de No 88.262.919 de Cúcuta, para que en audiencia pública que tendrá lugar en la fecha y hora que su despacho señale, absuelva el interrogatorio de parte que acompaño en pliego cerrado, sobre los hechos relacionados con este proceso.

2° Solicito a ese Despacho se sirva CITAR en la forma establecida en el artículo 205 del Código de Procedimiento Civil, al señor BACHIR JUSSY MIREP CORONA, portador de la cedula de ciudadanía No 13.277.267 de Cúcuta para que en audiencia pública que tendrá lugar en la fecha y hora que su despacho señale, absuelva el interrogatorio de parte que acompaño en pliego cerrado, sobre los hechos relacionados con este proceso.

Prueba de oficio

1° Solicito señores magistrados, que se oficie a la registradora especial del estado civil de Cúcuta para que expida copia auténtica, con destino a este proceso de todas las actas de escrutinio realizadas con ocasión a las elecciones del 25 de Octubre de 2015 por parte de los delegados de la misión escrutadora municipal, que sirvieron como base para dar como resultado la elección del señor BACHIR JUSSY MIREP CORONA, portador de la cedula de ciudadanía No 13.277.267 de Cúcuta para ocupar la curul en el concejo del municipio de Cúcuta por el Partido Liberal colombiano.

2° señores magistrados, que se oficie a la registradora especial del estado civil de Cúcuta para que expida copia auténtica, con destino a este proceso de la credencia otorgada al señor BACHIR JUSSY MIREP CORONA, portador de la cedula de ciudadanía No 13.277.267 de Cúcuta para ocupar la curul en el concejo del municipio de Cúcuta por el apartado Liberal Colombiano

3° solcito señores magistrados, se ofició a la cámara de comercio de cuya pata que con destino al proceso de la referencia allegan ante su despacho copia del acta de posesión del señor AMILCAR JOSE MIREP CORONA persona mayor de edad e identificado con la cedula de No 88.262.919 de Cúcuta como miembro principal de la junta directa en presentación del Gobierno

COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto y el medio de control que se ejerce, indica que su despacho es el competente para conocer del presente proceso.

ANEXOS

- 1. Todos los documentos anunciados como pruebas aportadas con el presente libelo.
- 2. Copia de la demanda con todos sus anexos para el traslado.
- 3. Copia de la demanda para el archivo.
- 4. copia de la demanda y sus anexos en medio magnéticos.

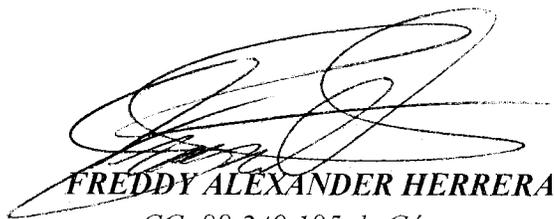
NOTIFICACIONES

Como se puede entender, puede notificarse al demandado en las Oficinas del Concejo del municipio de Cúcuta, ubicado en la calle 11 No 5-49

El demandante recibe notificaciones en calle 7 No 5-29 interior 2 apartamentos 401 Mosquera "Cundinamarca"

Es suscrito recibe notificaciones en calle 7 No 5-29 interior 2 apartamentos 401 Mosquera "Cundinamarca"

De los señores Magistrados
Atentamente



FREDDY ALEXANDER HERRERA

CC. 88.249.185 de Cúcuta
T.P No. 192.237 del C.S de la J.

Uel 5571221

Quisiera no es quien firma.

Señores

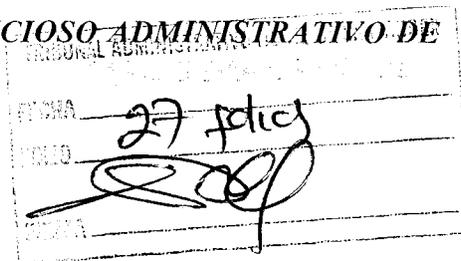
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

E.S.D.

Radicado.: 54-001-23-33-000-2015-00530-00

Demandante.: MARITZA ROJAS SAAVEDRA

Demandado.: BACHIR MIREP CORONA



Magistrado.: EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI

Referencia.: Subsanción demanda

FREDDY ALEXANDER HERRERA MENDOZA, mayor de edad, vecino del municipio de Cúcuta (N. de S.), identificado con cedula de ciudadanía N° 88.249.185 de Cúcuta, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 192.237 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de **MARITZA ROJAS SAAVEDRA PERSONA MAYOR DE EDAD** y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No 51.740.732 de Bogotá, , por medio del presente libelo **CONCURRO ANTE SU DESPACHO CON EL FIN DE SUBSANAR LA DEMANDA DE LA REFERENCIA DE LA SIGUIENTE MANERA :**

FREDDY ALEXANDER HERRERA MENDOZA, mayor de edad, vecino del municipio de Cúcuta (N. de S.), identificado con cedula de ciudadanía N° 88.249.185 de Cúcuta, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 192.237 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de **MARITZA ROJAS SAAVEDRA PERSONA MAYOR DE EDAD** y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No 51.740.732 de Bogotá, , en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 139 de la ley 1437 de 2011 "NULIDAD ELECTORAL" con el respecto que me caracteriza **CONCURRO ANTE** su honorable despacho para demandar que previos al trámite consagrado en el en el artículo 139 de la ley 1437 de 2011 "NULIDAD ELECTORAL", **CON CITACIÓN DEL MINISTERIO PUBLICO Y POR SENTENCIA, SE HAGALA SIGUIENTE**

DECLARACION:

Se Declare la nulidad del acto administrativo del 05 de noviembre del año 2015, expedido por la comisión escrutadora municipal de Cúcuta, por medio de la cual se declaró electo, como concejal del municipio de Cúcuta, al señor BACHIR MIREP CORONA portador de la cedula de ciudadanía No 13.277.267 de Cúcuta, para el periodo 2015-2019 por violación al régimen de inhabilidades consagrado en los artículos 43 de la Ley 136 de 1994, modificado por la artículo 40 de la ley 617 de 2000

Consecuencialmente se Declare la nulidad de la credencial expedida a nombre del señor BACHIR MIREP CORONA, portador de la cedula de ciudadanía No 13.277.267 de Cúcuta. Como concejal del municipio de Cúcuta para el periodo 2015-2019 por incurrir en la inhabilidad por la causal relacionada en el numeral 6. De la ley 136 de 1994 modificada por el articulo 40 numeral 4 de la ley 617 de 2000 y demás decretos y normas reglamentarias

HECHOS

1) el señor BACHIR MIREP CORON, portador de la cedula de ciudadanía No 13.277.267 de Cúcuta FUE INSCRITO, ANTE EL SEÑOR registrador municipal del estado civil de Cúcuta Norte de Santander, como candidato para concejo del municipio de san José de Cúcuta; avalado por el partido Liberal Colombiano para los comisión electorales celebrados el día 25 de octubre del año 2015

2) el día 25 de octubre del año 2015 se llevaron a cabo las elecciones para elegir autoridades locales municipales y departamentales, en todo el territorio colombiano. (Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales...) y por ende el Municipio de Cúcuta Norte de Santander.

3) El día 05 de noviembre del año 2015, los delegados del honorable concejo nacional electoral, en hicieron entrega de las correspondientes credenciales de conejal electo del municipio de Cúcuta (Norte de Santander) al señor BACHIR MIREP CORON, portador de la cedula de ciudadanía No 13.277.267 de Cúcuta por el Partido Liberal colombiano para el periodo 2016-2019

4) Los miembros de la COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL quienes fueron delegados por el HONORABLE CONCEJO NACIONAL ELECTORAL para el municipio de Cúcuta Norte de Santander, expidieron en forma irregular el acto administrativo del 05 de noviembre de 2015, el cual declaro conejal electo del municipio de Cúcuta (Norte de Santander) al señor BACHIR MIREP CORONA, portador de la cedula de ciudadanía No 13.277.267 de Cúcuta por el Partido Liberal colombiano para el periodo 2016-2019, irregular por cuanto dicho acto administrativo fue expedido con desconocimiento del régimen de inhabilidades consagrado en el artículo 43 numeral 6 de la ley 136 de 1994 que taxativamente reza

ARTICULO 43. INHABILIDADES: No podrá ser concejal:

6. Quien tenga vínculos por matrimonio o unión permanente, o de parentesco hasta en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, con funcionarios que ejerzan jurisdicción, autoridad administrativa, política o militar.

Modificado por el artículo 40 numeral 4 de la ley 617 de 200 que reza

ARTICULO 40. DE LAS INHABILIDADES DE LOS CONCEJALES. El artículo 43 numeral 4 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

4. Quien tenga vínculo por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo municipio o distrito; o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el régimen subsidiado en el respectivo municipio o distrito. Así mismo, quien esté vinculado entre sí por matrimonio o unión permanente o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, y se inscriba por el mismo partido o movimiento político para elección de cargos o de corporaciones públicas que deban realizarse en el mismo municipio o distrito en la misma fecha."

5) El señor BACHIR JUSSY MIREP CORON, portador de la cedula de ciudadanía No 13.277.267 fue electo concejal el día 25 de octubre de 2015 para el municipio de Cúcuta por el Partido Liberal colombiano para el periodo 2016-2019, estando inhabilitado. La inhabilidad en él se predica en virtud que el señor

27

AMILCAR JOSE MIREP CORONA persona mayor de edad e identificado con la cedula de No 88.262.919 de Cúcuta siendo hermano del entonces candidato al concejo del municipio de Cúcuta por el partido liberal colombiano hoy en día electo al concejo por elecciones populares de fecha 25 de octubre de 2015 y otorgada la credencia el día 05 de noviembre de 2015, fue nombrado Mediante DECRETO 1701 del 28 de Agosto de 2015 como Miembro Principal en Representación del Gobierno Nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cúcuta en remplazo de FRAYBAN JANCEY JAIMES SILVA, nombramiento que se hace al señor AMILCAR JOSE MIREP CORONA persona mayor de edad e identificado con la cedula de No 88.262.919 de Cúcuta hermano del entonces candidato al concejo de Cúcuta y hoy electo por votación popular El señor BACHIR JUSSY MIREP CORONA, portador de la cedula de ciudadanía No 13.277.267, nombramiento que se hace durante el perito de inscripción y elecciones habilitadas para para elegir autoridades locales municipales y departamentales, en todo el territorio colombiano. (Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales...) y por ende el Municipio de Cúcuta Norte de Santander. Generando así por parte del señor BACHIR MIREP CORONA, portador de la cedula de ciudadanía No 13.277.267 la inhabilidad de que trata la causal relacionada en el numeral 6. De la ley 136 de 1994 modificada por el artículo 40 numeral 4 de la ley 617 de 2000 y demás decretos y normas reglamentarias(parentesco que se acredita con los Registros Civiles de Nacimiento No 21148441 de la Notaria Tercera de Cúcuta del señor BACHIR JUSSY MIREP CORONA y Registros Civiles de Nacimiento No 8634300 de la Notaria Tercera de Cúcuta del señor AMILCAR JOSE MIREP CORONA)

NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

la norma violada con la inscripción y posterior elección al concejo del municipio de Cúcuta como candidato por el partido liberal colombiano periodo 2016-2019 que hiciera la comisión escrutadora municipal del municipio de Cúcuta otorgando la credencia el día 05 de noviembre de 2015 para ocupar la curul al concejo de Cúcuta por el partido liberal colombiano, es la sancionada mediante el artículo 43 numeral 6 de la ley 136 de 1994 modificada por el artículo 40 numeral 4 de la ley 617 de 2000 la cual reza

Ley 617 de 2000, ARTICULO 40. DE LAS INHABILIDADES DE LOS CONCEJALES. El artículo 43 de la Ley 136 de 1994 quedará así

Artículo 40 numeral 4 ley 617 de 2000.: Quien tenga vínculo por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo municipio o distrito; o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el régimen subsidiado en el respectivo municipio o distrito. Así mismo, quien esté vinculado entre sí por matrimonio o unión permanente o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, y se inscriba por el mismo partido o movimiento político para elección de cargos o de corporaciones públicas que deban realizarse en el mismo municipio o distrito en la misma fecha."

El hecho que típica la nulidad deprecada ante su despacho, consisten que al momento de la elección popular para el cargo de concejal del municipio de Cúcuta Norte de Santander por el partido liberal colombiano por parte del ciudadano BACHIR JUSSY MIREP CORONA, portador de la cedula de ciudadanía No 13.277.267, es decir el día 25 de Octubre del año 2015, se transgredió abierta y burdamente lo señalado en el numeral 6 del artículo 43 de la ley 136 de 1994 modificada por el numeral 4 artículo 40 de la ley 617 de 2000 al estar incurso la inhabilidad señalada para ser elegido concejal del municipio de Cúcuta Norte de Santander por el partido liberal colombiano periodo 2016-2019 que hiciera la comisión escrutadora municipal del municipio de Cúcuta otorgando la credencia el día 05 de noviembre de 2015.

206

Lo anterior teniendo en cuenta que el señor AMILCAR JOSE MIREP CORONA persona mayor de edad e identificado con la cedula de No 88.262.919 de Cúcuta, quien ostenta el grado de hermano del electo candidato al concejo de Cúcuta por votación popular El señor BACHIR JUSSY MIREP CORONA, portador de la cedula de ciudadanía No 13.277.267 de Cúcuta, fue nombrado Mediante DECRETO 1701 del 28 de Agosto de 2015 como Miembro Principal en Representación del Gobierno Nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cúcuta en remplazo de FRAYBAN JANCEY JAIMES SILVA, nombramiento que se realizó por parte del PRESIDENTE DE LA REPUBLICA dos meses antes de llevarse las elecciones del 25 de octubre de 2015 para elegir (Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales...) elecciones que como resultado arrojó que fuera electo el señor BACHIR JUSSY MIREP CORONA, portador de la cedula de ciudadanía No 13.277.267 concejal de Cúcuta por el Partido Liberal colombiano para el periodo 2016-2019, siendo este a su vez es hermano del señor AMILCAR JOSE MIREP CORONA persona mayor de edad e identificado con la cedula de No 88.262.919 de Cúcuta nombrado mediante DECRETO 1701 del 28 de Agosto de 2015 para que en Representación del Gobierno Nacional fuera miembro Principal de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cúcuta en remplazo de FRAYBAN JANCEY JAIMES SILVA, desempeñando dicho cargo en el municipio de Cúcuta Norte de Santander para el periodo comprendido a partir del 28 de agosto de 2015 fecha de la expedición del DECRETO 1701 del 28 de Agosto de 2015, estando dentro del año anterior y en su defecto dentro de los 6 meses anteriores a las elecciones del 25 de octubre de 2015, siendo ejecutado el nombramiento realizado al señor AMILCAR JOSE MIREP CORONA persona mayor de edad e identificado con la cedula de No 88.262.919 de Cúcuta mediante DECRETO 1701 del 28 de Agosto de 2015 para que en Representación del Gobierno Nacional fuera miembro Principal de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cúcuta, en el municipio de Cúcuta Norte de Santander

De esta forma se tipificó la inhabilidad, para ser elegido concejal del municipio de Cúcuta, que acompaña al señor BACHIR JUSSY MIREP CORONA, portador de la cedula de ciudadanía No 13.277.267 de Cúcuta al momento de su elección como concejal electo del municipio de Cúcuta por el partido liberal colombiano para el periodo 2016-2019; no era factible que pudiera ser elegido como concejal del municipio de Cúcuta, por lo que será procedente y necesario que su Señoría declare

Se Declare la nulidad del acto administrativo del 05 de noviembre del año 2015, expedido por la comisión escrutadora municipal de Cúcuta, por medio de la cual se declaró electo, como concejal del municipio de Cúcuta, al señor BACHIR JUSSY MIREP CORONA portador de la cedula de ciudadanía No 13.277.267 de Cúcuta, para el periodo 2015-2019 por violación al régimen de inhabilidades consagrado en los artículos 43 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 40 de la ley 617 de 2000

Consecuencialmente se Declare la nulidad de la credencial expedida a nombre del señor BACHIR JUSSY MIREP CORON, portador de la cedula de ciudadanía No 13.277.267 de Cúcuta. Como concejal del municipio de Cúcuta para el periodo 2015-2019 por incurrir en la inhabilidad por la causal relacionada en el numeral 6. De la ley 136 de 1994 modificada por el artículo 40 numeral 4 de la ley 617 de 2000 y demás decretos y normas reglamentarias, al tener la competencia para hacerlo El señor BACHIR JUSSY MIREP CORON, portador de la cedula de ciudadanía No 13.277.267 de Cúcuta. Como concejal del municipio de Cúcuta para el periodo 2015-2019 al resultar electo para el periodo ya antes mencionado, y al haber sido declarado electo por los miembros de la Comisión Escrutadora Municipal de Cúcuta mediante Acto Administrativo del 05 de noviembre de 2015 violento, violó, transgredió lo dispuesto en **El artículo 43 numeral 6 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 40 numeral 4 de la Ley 617 de 2000, DE LAS INHABILIDADES DE LOS CONCEJALES.**

El acto de declaración de elección del señor BACHIR JUSSY MIREP CORON, portador de la cedula de ciudadanía No 13.277.267 de Cúcuta. Como concejal del municipio de Cúcuta para el periodo 2015-2019, esta viciado de nulidad porque este ciudadano se encontraba en curso de inhabilidad que consagrara en **El artículo 43 numeral 6 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 40 numeral 4 de la Ley 617 de 2000, DE LAS INHABILIDADES DE LOS CONCEJALES.** Ya que el señor AMILCAR JOSE MIREP CORONA persona mayor de edad e identificado con la cedula de No 88.262.919 de Cúcuta quienes hermano del electo concejal, fue nombrado miembro Principal de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cúcuta en representación del Gobierno Nacional mediante DECRETO 1701 del 28 de Agosto de 2015 dentro del año anterior a la fecha de elecciones las cuales se realizaron el día 25 de Octubre de 2015, y al ejecutarse dicho nombramiento en el municipio de Cúcuta se presenta la inhabilidad ya antes mencionada del señor BACHIR JUSSY MIREP CORON, portador de la cedula de ciudadanía No 13.277.267 de Cúcuta. Para ocupar el cargo concejal del municipio de Cúcuta para el periodo 2015-2019,

Mediante el nombramiento que le hiere el Gobierno Nacional al señor AMILCAR JOSE MIREP CORONA persona mayor de edad e identificado con la cedula de No 88.262.919 de Cúcuta quienes hermano del electo concejal, perfeccionado durante el año anterior a las elecciones del 25 de octubre de 2015, fecha de lecciones para elegir gobernadores, diputados, alcaldes y concejales, permitió que este se posicionara en la junta directiva de la cámara de comercio como miembro Principal de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cúcuta en representación del Gobierno Nacional siendo perfeccionado el nombramiento que se le hiciera mediante el DECRETO 1701 del 28 de Agosto de 2015

Esta hipótesis de inhabilidad la describe **El artículo 43 numeral 6 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 40 numeral 4 de la Ley 617 de 2000, DE LAS INHABILIDADES DE LOS CONCEJALES.**

ARTICULO 40. DE LAS INHABILIDADES DE LOS CONCEJALES. El artículo 43 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

"Artículo 43. Inhabilidades: No podrá ser inscrito como candidato ni elegido concejal municipal o distrital:

1. *Quien haya sido condenado por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; o haya perdido la investidura de congresista o, a partir de la vigencia de la presente ley, la de diputado o concejal; o excluido del ejercicio de una profesión; o se encuentre en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.*
2. *Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio o distrito, o quien como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador de gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio o distrito.*
3. *Quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal o distrital o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio o distrito. Así mismo, quien dentro del año anterior haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el régimen subsidiado en el respectivo municipio o distrito.*

4. Quien tenga vínculo por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en segundo

grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo municipio o distrito; o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el régimen subsidiado en el respectivo municipio o distrito. Así mismo, quien esté vinculado entre sí por matrimonio o unión permanente o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, y se inscriba por el mismo partido o movimiento político para elección de cargos o de corporaciones públicas que deban realizarse en el mismo municipio o distrito en la misma fecha."

La situación que de conformidad esta disposición ocasiona la inhabilidad del señor BACHIR JUSSY MIREP CORONA, portador de la cedula de ciudadanía No 13.277.267 de Cúcuta. Para ocupar el cargo de concejal del municipio de Cúcuta para el periodo 2015-2019, corresponde entonces en que su hermano AMILCAR JOSE MIREP CORONA persona mayor de edad e identificado con la cedula de No 88.262.919 de Cúcuta, fue nombrado por el PRESIDENTE DE LA REPUBLICA siendo este máxima autoridad administrativa mediante el DECRETO 1701 del 28 de Agosto de 2015 para que lo representara en la junta directiva de la cámara de comercio como miembro Principal de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cúcuta en representación del Gobierno Nacional siendo perfeccionado el nombramiento que se le hiciera mediante el DECRETO 1701 del 28 de Agosto de 2015 perfeccionado durante el año anterior a las elecciones del 25 de octubre de 2015, fecha de lecciones para elegir gobernadores, diputados, alcaldes y concejales, permitió que este se posicionara en la junta directiva de la cámara de comercio como miembro Principal de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cúcuta en representación del Gobierno Nacional siendo perfeccionado el nombramiento que se le hiciera mediante el DECRETO 1701 del 28 de Agosto de 2015 y que debe ejecutarse o cumplirse en el municipio de Cúcuta norte de Santander

Las inhabilidades han sido definidas por la jurisprudencia y la doctrina como

Aquellas circunstancias creadas por la Constitución o la ley que impiden que una persona sea elegida o designada para un cargo público, y tiene como objetivo primordial lograr la moralización, idoneidad, probidad, imparcialidad y eficacia de quienes van a ingresar a empleos públicos

La finalidad que cumplen los regímenes de inhabilidades corresponde a la preservación de la integridad del proceso electoral, el equilibrio en la contienda política y la igualdad de oportunidades entre competidores en una elección, los cuales por su trascendencia constituyen fines no solo legítimos, sino imperiosos.

Con la regla prevista **El artículo 43 numeral 6 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 40 numeral 4 de la Ley 617 de 2000, DE LAS INHABILIDADES DE LOS CONCEJALES.** Se evidencia la consagración normativa en dicha ley del legislativo en preservar estos valores que deben caracterizar la máxima expresión de la democracia, representada para este caso, las elecciones de concejales con el régimen de inhabilidades pretenden garantizar la independencia y la espontaneidad del electorado y que de no existir el régimen de inhabilidades, podría estar sometido a presiones deformantes, de su libertad de autonomía" Corte Constitucional, Sentencia C-558 de 1994. Artículo 179 Asamblea Nacional Constituyente, Pág. 28

En el caso específico del señor BACHIR JUSSY MIREP CORONA, portador de la cedula de ciudadanía No 13.277.267 de Cúcuta, concurren el pospuesto de inhabilidad de la siguiente, manera: durante el tiempo en el señor BACHIR JUSSY MIREP CORONA, portador de la cedula de ciudadanía No 13.277.267 de Cúcuta se inscribió como candidato para ser elegido por elección popular para ocupar una curul al concejo del municipio de Cúcuta por el partido liberal

37

colombiano, el señor AMILCAR JOSE MIREP CORONA persona mayor de edad e identificado con la cedula de No 88.262.919 de Cúcuta, quien es hermano del candidato BACHIR JUSSY MIREP CORONA, portador de la cedula de ciudadanía No 13.277.267 de Cúcuta, fue nombrado por el PRESIDENTE DE LA REPUBLICA siendo esta máxima autoridad administrativa mediante el DECRETO 1701 del 28 de Agosto de 2015 para que lo representara en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cúcuta como miembro Principal de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cúcuta en representación del Gobierno Nacional siendo perfeccionado el nombramiento que se le hiciera mediante el DECRETO 1701 del 28 de Agosto de 2015 perfeccionado durante el año anterior a las elecciones del 25 de octubre de 2015, el señor BACHIR JUSSY MIREP CORONA, portador de la cedula de ciudadanía No 13.277.267 de Cúcuta aun con el nombramiento que le hiciera el PRESIDENTE DE LA REPUBLICA a su hermano el señor AMILCAR JOSE MIREP CORONA persona mayor de edad e identificado con la cedula de No 88.262.919 de Cúcuta, siendo esta máxima autoridad administrativa mediante el DECRETO 1701 del 28 de Agosto de 2015 para que lo representara en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cúcuta como miembro Principal de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cúcuta en representación del Gobierno Nacional, sigue con su candidatura al concejo del municipio de Cúcuta resultando electo el día 25 de Octubre del año 2015, fecha en que se llevaron las elecciones para elegir gobernadores, diputados, alcaldes, concejos... tipificándose de esta manera la inhabilidad del señor BACHIR JUSSY MIREP CORONA para ocupar la curul del concejo del municipio de Cúcuta por el Partido Liberal Colombiano, la cual está consagrada en el artículo 43 numeral 6 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 40 numeral 4 de la Ley 617 de 2000, **DE LAS INHABILIDADES DE LOS CONCEJALES la cual dice: . Quien tenga vínculo por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo municipio o distrito; o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el régimen subsidiado en el respectivo municipio o distrito. Así mismo, quien esté vinculado entre sí por matrimonio o unión permanente o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, y se inscriba por el mismo partido o movimiento político para elección de cargos o de corporaciones públicas que deban realizarse en el mismo municipio o distrito en la misma fecha.**"

A la fecha de elecciones para elegir gobernadores, diputados, alcaldes y concejales, permitió que el señor AMILCAR JOSE MIREP CORONA persona mayor de edad e identificado con la cedula de No 88.262.919 de Cúcuta se posicionara en la junta directiva de la cámara de comercio como miembro Principal de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cúcuta en representación del Gobierno Nacional siendo perfeccionado el nombramiento que se le hiciera mediante el DECRETO 1701 del 28 de Agosto de 2015 y que debe ejecutarse o cumplirse en el municipio de Cúcuta norte de Santander

Puede concluir que los documentos mencionado y allegado en esta demanda en el acápite de pruebas, constituyen plena prueba que el ciudadano AMILCAR JOSE MIREP CORONA persona mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía No 88.262.919 de Cúcuta, fue nombrado por el Gobierno Nacional siendo esta máxima autoridad administrativa mediante el DECRETO 1701 del 28 de Agosto de 2015 para que lo representara en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cúcuta como miembro Principal de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio en representación del Gobierno Nacional, lo que inhabilita a su hermano el señor BACHIR JUSSY MIREP CORONA, portador de la cedula de ciudadanía No 13.277.267 de Cúcuta. Para ocupar el cargo de concejal del municipio de Cúcuta para el periodo 2015-2019,

32

Teniendo en cuenta lo anterior puede afirmarse categóricamente que el candidato electo al concejo del municipio de Cúcuta por el Partido Liberal Colombiano el señor BACHIR JUSSY MIREP CORONA, portador de la cedula de ciudadanía No 13.277.267 de Cúcuta incurre en la causal de inhabilidad consagrada en el **artículo 43 numeral 6 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 40 numeral 4 de la Ley 617 de 2000, DE LAS INHABILIDADES DE LOS CONCEJALES**

Es por esta razón que el cargo formulado contra la elección del señor BACHIR JUSSY MIREP CORONA, portador de la cedula de ciudadanía No 13.277.267 de Cúcuta debe prosperar en los términos del medio de control consagrado en el artículo 139 de la ley 1437 de 2011 "NULIDAD ELECTORAL, para producir la nulidad del acto administrativo expedido el día 05 de noviembre de 2015 por la comisión escrutadora municipal de Cúcuta, en virtud del cual se declaró la lección del señor BACHIR JUSSY MIREP CORONA, portador de la cedula de ciudadanía No 13.277.267 de Cúcuta como concejal electo del municipio de San José de Cúcuta, al haber violado palmariamente lo preceptuado el **artículo 43 numeral 6 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 40 numeral 4 de la Ley 617 de 2000, DE LAS INHABILIDADES DE LOS CONCEJALES** y así ha de declararlo su Señoría, en sentencia que ha de proferir surtido el rigor procesal.

PRUEBAS

Ténganse como pruebas, para que obren en la presenten demanda, los siguientes

Documentales

1º registro civil de nacimiento No 211484411 de la Notaria Tercera de Cúcuta correspondiente al señor BACHIR JUSSY MIREP CORONA

2º registro civil de nacimiento No 8634300 de la Notaria Tercera de Cúcuta, correspondiente al señor AMILCAR JOSE MIREP CORONA

3º Decreto No 1701 del 28 de Agosto de 2015 con el cual se nombra al señor AMILCAR JOSE MIREP CORONA persona mayor de edad e identificado con la cedula de No 88.262.919 de Cúcuta por parte del Gobierno Nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cúcuta como miembro Principal de la Junta Directiva en representación del Gobierno Nacional

4º copia de la página web de la cámara de comercio de Cúcuta donde aparece los nombres de la junta directiva electos para el periodo 2014-2018 y los representantes del gobierno tanto principales como suplentes, siendo el señor AMILCAR JOSE MIREP CORONA persona mayor de edad e identificado con la cedula de No 88.262.919 de Cúcuta miembro principal de la junta directa en presentación del Gobierno Nacional

Derecho de petición, con el cual se le solcito a la cámara de comercio de Cúcuta que se expidiera copia del acta de posesión del señor AMILCAR JOSE MIREP CORONA persona mayor de edad e identificado con la cedula de No 88.262.919 de Cúcuta miembro principal de la junta directa en presentación del Gobierno Nacional cuyo radico es 201500009878 de fecha 10 de noviembre de 2015

Respuesta de la cámara de comercio de Cúcuta al derecho de petición con radicado 201500009878 de fecha 10 de noviembre de 2015, cuya respuesta manifiesta no ser precedente la entrega del acta de posesión del señor AMILCAR JOSE MIREP CORONA persona mayor de edad e identificado con la cedula de No 88.262.919 de Cúcuta miembro principal de la junta directa en presentación del Gobierno.

Copia del acta que declaró el día 04 de noviembre de 2015 la elección de los concejales de Cúcuta para el periodo 2016-2019 realizadas el pasado 25 de octubre de 2015

Constancia de notificación mediante audiencia pública del acta que declaró el día 04 de noviembre de 2015 la elección de los concejales de Cúcuta para el periodo 2016-2019 realizadas el pasado 25 de octubre de 2015

Interrogatorio de parte

1° Solicito a ese Despacho se sirva CITAR en la forma establecida en el artículo 205 del Código de Procedimiento Civil, al señor AMILCAR JOSE MIREP CORONA persona mayor de edad e identificado con la cedula de No 88.262.919 de Cúcuta, para que en audiencia pública que tendrá lugar en la fecha y hora que su despacho señale, absuelva el interrogatorio de parte que acompañó en pliego cerrado, sobre los hechos relacionados con este proceso.

2° Solicito a ese Despacho se sirva CITAR en la forma establecida en el artículo 205 del Código de Procedimiento Civil, al señor BACHIR JUSSY MIREP CORONA, portador de la cedula de ciudadanía No 13.277.267 de Cúcuta para que en audiencia pública que tendrá lugar en la fecha y hora que su despacho señale, absuelva el interrogatorio de parte que acompañó en pliego cerrado, sobre los hechos relacionados con este proceso.

Prueba de oficio

1° Solicito señores magistrados, que se oficie a la registradora especial del estado civil de Cúcuta para que expida copia auténtica, con destino a este proceso de todas las actas de escrutinio realizadas con ocasión a las elecciones del 25 de Octubre de 2015 por parte de los delegados de la misión escrutadora municipal, que sirvieron como base para dar como resultado la elección del señor BACHIR JUSSY MIREP CORONA, portador de la cedula de ciudadanía No 13.277.267 de Cúcuta para ocupar la curul en el concejo del municipio de Cúcuta por el Partido Liberal colombiano.

2° señores magistrados, que se oficie a la registradora especial del estado civil de Cúcuta para que expida copia auténtica, con destino a este proceso de la credencia otorgada al señor BACHIR JUSSY MIREP CORONA, portador de la cedula de ciudadanía No 13.277.267 de Cúcuta para ocupar la curul en el concejo del municipio de Cúcuta por el apartido Liberal Colombiano

3° solicito señores magistrados, se ofició a la cámara de comercio de cuya pata que con destino al proceso de la referencia allegan ante su despacho copia del acta de posesión del señor AMILCAR JOSE MIREP CORONA persona mayor de edad e identificado con la cedula de No 88.262.919 de Cúcuta como miembro principal de la junta directa en presentación del Gobierno

COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto y el medio de control que se ejerce, indica que su despacho es el competente para conocer del presente proceso.

ANEXOS

1. Todos los documentos anunciados como pruebas aportadas con el presente libelo.
2. Copia de la demanda con todos sus anexos para el traslado.
3. Copia de la demanda para el archivo.
4. copia de la demanda y sus anexos en medio magnéticos.

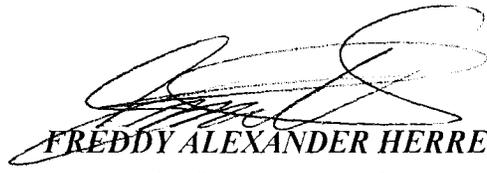
NOTIFICACIONES

Como se puede entender, puede notificarse al demandado en las Oficinas del Concejo del municipio de Cúcuta, ubicado en la calle 11 No 5-49

El demandante recibe notificaciones en calle 7 No 5-29 interior 2 apartamentos 401 Mosquera "Cundinamarca"

Es suscrito recibe notificaciones en calle 7 No 5-29 interior 2 apartamentos 401 Mosquera "Cundinamarca"

De los señores Magistrados
Atentamente



FREDDY ALEXANDER HERRERA
CC. 88.249.185 de Cúcuta
T.P No. 192.237 del C.S de la J.

34



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**LAS SUSCRITA REGISTRADORA DEL ESTADO CIVIL
DEL MUNICIPIO DE CUCUTA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**

HACE CONSTAR:

Que, mediante Audiencia pública la Comisión Escrutadora Municipal dio por terminado el respectivo escrutinio y hecho el cómputo para cada uno de los candidatos del Concejo se procedió a dar a conocer los resultados haciendo lectura del E-26, habiéndose realizado la declaratoria de los Concejales electos para el periodo 2016-2019.

La presente se expide en san José de Cúcuta a los catorce (14) días del mes de Enero del año 2016.

EDY AURORA MORANTES ARIAS
Registradora Especial del Estado Civil

DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA

En CUCUTA, a las 04/11/2015 18:38:31. terminado el escrutinio Municipal y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos. se obtuvo el siguiente resultado:

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
001-000	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO .	1777	MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE
001-001	GEORGE ALEXANDER SALAZAR MARQUEZ	5377	CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE
001-002	BACHIR JUSSY MIREP CORONA	4766	CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS
001-003	RAFAEL DARIO EUGENIO PARADA	2956	DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS
001-004	FRANK TAPIAS ROJAS	279	DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE
001-005	CARLOS ALBERTO JAIMES FERNANDEZ	4010	CUATRO MIL DIEZ
001-006	JEAN CARLOS RUIZ VELASQUEZ	1208	MIL DOSCIENTOS OCHO
001-007	RICHAR ALEXANDER SERRANO MEZA	2156	DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS
001-008	CAROLINA LEÓN UREÑA	662	SEISCIENTOS SESENTA Y DOS
001-009	JAIME RICARDO MARTHEY TELLO	5194	CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO
001-010	LINA MARGARITA REYES RINCON	2480	DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA
001-011	CARLOS JAVIER RAMIREZ MENDOZA	1504	MIL QUINIENTOS CUATRO
001-012	JOSE ANIBAL MOJICA SANCHEZ	518	QUINIENTOS DIE CIOCHO
001-013	JENNY MARYORY TOLOZA SILVA	366	TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS
001-014	RAFAEL ORLANDO BERMONT SUAREZ	205	DOSCIENTOS CINCO
001-015	YEISON ANDRE ARIZA SUAREZ	538	QUINIENTOS TREINTA Y OCHO
001-016	LUZ YADIRA CALVO SUAREZ	115	CIENTO QUINCE
001-017	ELIAS MENDOZA RUIZ	345	TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO
001-018	LINA FERNANDA RAMIREZ MANTILLA	235	DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO
001-019	CARIME RODRIGUEZ RODRIGUEZ	4153	CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES


MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


JUAN MIGUEL JORDAN SERRANO
SECRETARIO(A)


MARIA BEATRIZ CAUCA GARCÉS
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



87

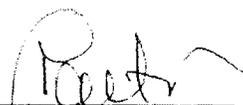
DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN	MUNICIPIO: CUCUTA
----------------------------	-------------------

PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
002-000	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	2207	DOS MIL DOSCIENTOS SIETE
002-001	JUAN FELIPE CORZO ALVAREZ	5548	CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO
002-002	MARTHA CUEVAS MARTINEZ	319	TRESCIENTOS DIECINUEVE
002-003	MARTHA LILIANA MANTILLA VILLAMIZAR	324	TRESCIENTOS VEINTICUATRO
002-004	FERNANDO BOTELLO RANGEL	1320	MIL TRESCIENTOS VEINTE
002-005	ESTELA ROPERIO SANCHEZ	672	SEISCIENTOS SETENTA Y DOS
002-006	HUGO ARTURO SANGUINO PEÑARANDA	719	SETECIENTOS DIECINUEVE
002-007	CARLOS ALBERTO DUEÑAS YARURO	5167	CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE
002-008	JOSE LEONARDO JACOME CARRASCAL	5464	CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO
002-009	LEIDY XIOMARA FLOREZ FIGUEROA	387	TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE
002-010	VICTOR JHOEL BUSTOS URBANO	556	QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS
002-011	FELINA ROSA RAMIREZ CAICEDO	1002	MIL DOS
002-012	LUZ MARY CASTELLANOS	282	DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS
002-013	CARLOS OMAR VEGA MEZA	2975	DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO
002-014	DANIEL BERMUDEZ USECHE	1603	MIL SEISCIENTOS TRES
002-015	VICTOR FIDEL SUAREZ VERGEL	6993	SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES
002-016	MANUEL IVAN GRANADOS MALDONADO	292	DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS
002-017	CESAR ARBEY TORRES BAUTISTA	6174	SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO
002-018	WILLIAM ABEL OVALLOS PACHECO	1334	MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO
002-019	OCTAVIO ALONSO LEON CELIS	3528	TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO

PARTIDO OPCIÓN CIUDADANA

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
003-000	PARTIDO OPCIÓN CIUDADANA	1462	MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS
003-001	CLAUDIA PATRICIA BELLO GOMEZ	433	CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES


MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


JUAN MIGUEL JORDAN SERRANO
SECRETARIO(A)


MARÍA BEATRIZ CAUCA GARCÉS
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN	MUNICIPIO: CUCUTA
----------------------------	-------------------

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
003-002	ROBE ORTEGA MENESES	1459	MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE
003-003	ALVARO SANCHEZ ORTIZ	733	SETECIENTOS TREINTA Y TRES
003-004	NELSON ENRIQUE ORTEGA GARAVITO	2375	DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO
003-005	JOSE DARIO CONTRERAS SANGUINO	924	NOVECIENTOS VEINTICUATRO
003-006	GUILLERMO REYES VILLAMIZAR	2108	DOS MIL CIENTO OCHO
003-007	AURA RITA NAVAS HERNANDEZ	409	CUATROCIENTOS NUEVE
003-008	JUAN GABRIEL ORTEGA MONCADA	748	SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO
003-009	NELSON OVALLES AGUDELO	2489	DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE
003-010	CARMEN AVELLANEDA	1040	MIL CUARENTA
003-011	CARLOS ABRFO	3215	TRES MIL DOSCIENTOS QUINCE
003-012	GIOVANNY IBARRA RAMIREZ	306	TRESCIENTOS SEIS
003-013	YUDIKZZA ORDONEZ CRUZ	861	OCHOCIENTOS SESENTA Y UN
003-014	ELIADES MANDON SANTIAGO	577	QUINIENTOS SETENTA Y SIETE
003-015	JOHN FREDY MORENO SANCHEZ	824	OCHOCIENTOS VEINTICUATRO
003-016	MARIA INES ANAYA JAIMES	397	TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE
003-017	CALIXTO MANTILLA GARCIA	1480	MIL CUATROCIENTOS OCHENTA
003-018	MARIA LUCILA MORENO NIÑO	369	TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE
003-019	FABIAN RODOLFO ALBA	651	SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN

PARTIDO CAMBIO RADICAL

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
004-000	PARTIDO CAMBIO RADICAL	2116	DOS MIL CIENTO DIECISEIS
004-001	NELSON ENRIQUE PARADA SANTAMARIA	4060	CUATRO MIL SESENTA
004-002	OSCAR JAVIER SANABRIA USCATEGUI	2187	DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE
004-003	JOSE OLIVERIO CASTELLANOS NAVARRO	4453	CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES
004-004	LUIS EDUARDO GUEVARA JAIMES	3656	TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS
004-005	LUIS ARTURO DUARTE DUARTE	392	TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS


MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA
MIEMBRO DE LA COMISION ESCRUTADORA


JUAN MIGUEL JORDAN SERRANO
SECRETARIO(A)


MARIA BEATRIZ CAUCA GARCÉS
MIEMBRO DE LA COMISION ESCRUTADORA



040

DEPARTAMENTO NORTE DE SAN	MUNICIPIO CUCUTA
---------------------------	------------------

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
004-006	ALBERT ENRIQUE RODRIGUEZ ANGARITA	521	QUINIENTOS VEINTIUN
004-007	JOSE RICARDO SERRANO VELASCO	1511	MIL QUINIENTOS ONCE
004-008	ALIX MARIA RIVERA SOLANO	397	TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE
004-009	FRANK ROBERT BASTIDAS OSORIO	476	CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS
004-010	MIGUEL JOSE GALINDO CAMARGO	1749	MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE
004-011	YILMAR ANTONIO GERARDINO RAMIREZ	5647	CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE
004-012	YESICA PAOLA ARDILA HOLON	257	DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE
004-013	MARIA ISABEL BUITRAGO ROMERO	253	DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES
004-014	LUIS YUBEL RIOBO ORTIZ	244	DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO
004-015	ADONEZEIDA NAJAR CARRERO	496	CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS
004-016	DEISSY CAROLINA SANCHEZ CARRILLO	124	CIENTO VEINTICUATRO
004-017	SANDRA MILENA BARRERA PABON	339	TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE
004-018	PEDRO ALFONSO DUQUE CHACON	569	QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE
004-019	MIGUEL ANGEL HERRERA VILLACID	605	SEISCIENTOS CINCO

PARTIDO ALIANZA VERDE

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
005-000	PARTIDO ALIANZA VERDE	1100	MIL CEN
005-001	LEIDY VANESSA BOTIAS JAIMES	303	TRESCIENTOS TRES
005-002	LUZ FRAIMA SERRANO GELVEZ	387	TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE
005-003	HUGO VERGARA ANGARITA	916	NOVECIENTOS DIECISEIS
005-004	JOVANY OSPINA CUBEROS	581	QUINIENTOS OCHENTA Y UN
005-005	YOFRE HERNAN PARADA LEON	485	CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO
005-006	ARMANDO ANTONIO GUALDRON SILVA	824	OCHOCIENTOS VEINTICUATRO
005-007	OSWALDO RINCON USCATEGUI	3775	TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO
005-008	FABIO VELANDIA HIGUERA	538	QUINIENTOS TREINTA Y OCHO
005-009	JERONIMO AYALA PENARANDA	1064	MIL SESENTA Y CUATRO


MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA
MIEMBRO DE LA COMISION ESCRUTADORA


JUAN MIGUEL JORDAN SERRANO
SECRETARIA(A)


MARIA BEATRIZ CAUCA GARCÉS
MIEMBRO DE LA COMISION ESCRUTADORA



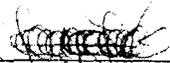
DEPARTAMENTO NORTE DE SAN	MUNICIPIO CUCUTA
---------------------------	------------------

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
005-010	FELIX ADOLFO MUÑOZ LUNA	3735	TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO
005-011	LUZ MARINA CACERES ORTIZ	236	DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS
005-012	RAMIRO ROPERO ROJAS	1528	MIL CINIENTOS VEINTIOCHO
005-013	ERICK JOHAN SERRANO DURAN	910	NOVECIENTOS DIEZ
005-014	YESID ACOSTA BALLESTROS	659	SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE
005-015	GLADYS MARIA HERNANDEZ NIÑO	147	CIENTO CUARENTA Y SIETE
005-015	LAURA ROMERO LOZANO	133	CIENTO TREINTA Y TRES
005-017	EDGAR ENRIQUE RAMIREZ CARDENAS	525	QUINIENTOS VEINTICINCO
005-018	ANA CECILIA ESTRADA MEJIA	270	DOSCIENTOS SETENTA
005-019	JAVIER SNEYDERT MCLARKSON SALCEDO	233	DOSCIENTOS TREINTA Y TRES

MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
005-000	MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA	322	TRESCIENTOS VEINTIDOS
006-001	MARIA QUINCHOA PUJIMUY	237	DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE
006-002	RAUL QUINTERO CONTRERAS	1026	MIL VEINTISEIS
006-003	CARLOS MANTILLA PAEZ	280	DOSCIENTOS OCHENTA
006-004	JUAN MARTIN MUÑOZ OCORO	455	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO
006-005	MANUEL JOSE SANJUAN PALACIOS	567	QUINIENTOS SESENTA Y SIETE
006-006	DAVID RODRIGUEZ MORA	654	SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO
006-007	GEOVANNY ALEXANDER VALERO VALENCIA	467	CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE
006-008	BLANCA AYDE ALBARRACIN PRIETO	1156	MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS
006-009	MARIA ISABEL ACEVEDO PARRA	125	CIENTO VEINTICINCO
006-010	SERGIO ANDRES NIÑO PRATO	535	QUINIENTOS TREINTA Y CINCO
006-011	ARNOLDO JAVIER ROZO LEAL	380	TRESCIENTOS OCHENTA
006-012	ROBINSON CARACAS BAYONA	686	SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS


MARTHA ELIANA PÉREZ TORBENEGRA
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUJADORA


JUAN MIGUEL JORDAN SERRANO
SECRETARIO


MARÍA BEATRIZ CAUCA GARCÉS
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUJADORA



40.

47/15

DEPARTAMENTO NORTE DE SAN	MUNICIPIO CUCUTA
---------------------------	------------------

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
006-013	CLAUDIA PATRICIA VELANDIA MENESES	266	DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS
006-014	ALEXANDER RODRIGUEZ RODRIGUEZ	245	DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO
006-015	LUIS FRANCISCO GOMEZ AVILA	171	CIENTO SETENTA Y UN
006-016	JESSICA BEATRIZ MORA	195	CIENTO NOVENTA Y CINCO
006-017	IRIS TERESA COLMENARES SEPULVEDA	87	OCHENTA Y SIETE
006-018	DIOMAR JESUS MANZANO AMAYA	383	TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES
006-019	CARLOS ARTURO ANDRADE FAJARDO	1693	MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES

PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
007-000	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE	601	SEISCIENTOS UN
007-001	LUIS ALEXANDER NORIEGA GARCIA	254	DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO
007-002	ALBA LAVINIA GOMEZ JAIMES	186	CIENTO OCHENTA Y SEIS
007-003	JOSE ABEL CORREA MONTERREY	575	QUINIENTOS SETENTA Y CINCO
007-004	LEONARDO YANEZ	285	DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO
007-005	GRECIA YOANA CELIS BUITRAGO	182	CIENTO OCHENTA Y DOS
007-006	CARLOS ALBERTO CASTELLANOS MONTOYA	246	DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS
007-007	POMPILIO RIANO	249	DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE
007-008	JORGE EDUARDO RODRIGUEZ LUNA	212	DOSCIENTOS DOCE
007-009	JORGE ANDRES BAEZ LUNA	1167	MIL CIENTO SESENTA Y SIETE
007-010	ALDRIN EDUARDO CLARO UREÑA	455	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO
007-011	FREDYS ONOFRE PARADA JAIMES	417	CUATROCIENTOS DIECISIETE
007-012	SHIRLEY ANDREINA MONSALVE MARQUEZ	852	OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS
007-013	YOVANNY VILLAMIZAR GARAY	191	CIENTO NOVENTA Y UN
007-014	ALFONSO GONZALEZ ESTEBAN	249	DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE
007-015	ROCIO VALENCIA TASCÓN	831	OCHOCIENTOS TREINTA Y UN
007-016	LUCEYCA TATIANA CASTELLANOS BONET	289	DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE


MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


JUAN MIGUEL JORDAN SERRANO
SECRETARIO(A)


MARÍA BEATRIZ CAUCA GARCÉS
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN	MUNICIPIO: CUCUTA
----------------------------	-------------------

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
007-017	ROSSIRIS DIAZ MARTINEZ	1198	MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO
007-018	SORAIDITA MAYORCA AYALA	56	CINCUENTA Y SEIS
007-019	WILFRANFY CASTELLANOS CASTELLANOS	387	TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE

MOVIMIENTO MIRA

CODIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
008-000	MOVIMIENTO MIRA	605	SEISCIENTOS CINCO
008-001	MAURICIO PULGARIN ARIAS	1389	MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE
008-002	JOSE GREGORIO BOTELLO ORTEGA	1122	MIL CIENTO VEINTIDOS
008-003	LUIS ALFREDO DUGARTE VIVAS	284	DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO
008-004	AURA KATERINE PEREZ ORDONEZ	204	DOSCIENTOS CUATRO
008-005	CARLOS URLEY GONZALEZ CASTRO	102	CIENTO DOS
008-006	JACKELINE VILLAMIZAR GALEANO	69	SESENTA Y NUEVE
008-007	CARMEN CECILIA VESGA DE MORENO	142	CIENTO CUARENTA Y DOS
008-008	JACQUELINE VILLAMIZAR CARRASCAL	150	CIENTO CINCUENTA
008-009	GABRIEL ARTURO GALVIS MALDONADO	104	CIENTO CUATRO
008-010	EDGAR MEZA COBA	232	DOSCIENTOS TREINTA Y DOS
008-011	JULIO CESAR REALES RANGEL	468	CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO

PARTIDO DE LA U

CODIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
009-000	PARTIDO DE LA U	2320	DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE
009-001	JORGE ARMANDO QUINTERO LESMES	3310	TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ
009-002	TERESA LIZCANO GALVIS	3913	TRES MIL NOVECIENTOS TRECE
009-003	RODOLFO TORRES CASTELLANOS	2806	DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS
009-004	FABIO ENRIQUE ARAQUE SANCHEZ	3278	TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO
009-005	MIGUEL ANGEL FLOREZ DAVILA	4042	CUATRO MIL CUARENTA Y DOS


MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA
MIEMBRO DE LA COMISION ESCRUTADORA


JUAN MIGUEL JORDAN SERRANO
SECRETARIO(A)


MARIA BEATRIZ CAUCA GARCÉS
MIEMBRO DE LA COMISION ESCRUTADORA



93,101

DEPARTAMENTO NORTE DE SAN	MUNICIPIO CUCUTA
---------------------------	------------------

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
009-006	SOCORRO FLOREZ DE BONILLA	322	TRESCIENTOS VEINTIDOS
009-007	LEIDY LILIANA MORENO BADILLO	441	CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN
009-008	HENRY MOLINA ARCHILA	281	DOSCIENTOS OCHENTA Y UN
009-009	HERMIDES TORRADO VILLAMIZAR	1891	MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN
009-010	GUILLELMO LEÓN BAEZ	8432	OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS
009-011	OSCAR ANGARITA VEGA	4402	CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS
009-012	CARLOS ALBERTO SANCHEZ SOLANO	356	TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS
009-013	LUIS ALFREDO ARAQUE BOBADILLA	199	CIENTO NOVENTA Y NUEVE
009-014	JAVIER ROJAS HERRERA	822	OCHOCIENTOS VEINTIDOS
009-015	JOSE ORLANDO PARRA SUAREZ	293	DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES
009-016	SERGIO ALBERTO NIETO OMAÑA	137	CIENTO TREINTA Y SIETE
009-017	MARTA LUCIA GUTIERREZ DURAN	272	DOSCIENTOS SETENTA Y DOS
009-018	DEICY YURIDIA GARCIA SANCHEZ	142	CIENTO CUARENTA Y DOS
009-019	NELLY PATRICIA SANTAFE ANDRADE	5151	CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN

PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
010-000	PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	556	QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS
010-002	JESUS ANTONIO RODRIGUEZ VEJAR	328	TRESCIENTOS VEINTIOCHO
010-003	JHON EDINSON SAJONERO GOMEZ	490	CUATROCIENTOS NOVENTA
010-004	EMERSON ALEJANDRO CADRAZCO LEON	214	DOSCIENTOS CATORCE
010-005	PORFIDIO VELEZ VELEZ	144	CIENTO CUARENTA Y CUATRO
010-006	JORGE LUIS CARVAJAL UREÑA	127	CIENTO VEINTISIETE
010-007	JOSE MANUEL GONZALEZ TIRADO	151	CIENTO CINCUENTA Y UN
010-008	DANIEL ORTIZ VARGAS	115	CIENTO QUINCE
010-009	WILSON ORLANDO PERILLA MARTINEZ	226	DOSCIENTOS VEINTISEIS
010-010	CLAUDIO JHON MOSQUERA DELGADO	218	DOSCIENTOS DIECIOCHO


MARTA ELIANA PÉREZ TORRENEGRA
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


JUAN MIGUEL JORBAN SERRANO
SECRETARIO(A)


MARIA BEATRIZ CAUCA GARCES
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



887.16

DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN	MUNICIPIO: CUCUTA
----------------------------	-------------------

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
010-011	PAULO SAID JAIMES VALERO	161	CIENTO SESENTA Y UN
010-012	CRISTOBAL BELTRAN BERMONT	305	TRESCIENTOS CINCO
010-013	JESUS ANTONIO RAMON MELO	176	CIENTO SETENTA Y SEIS
010-014	XIOMARA LEON LOPEZ	37	TREINTA Y SIETE
010-015	HAYLEEN SMITH MORENO CARRILLO	91	NOVENTA Y UN
010-016	VICTORIA EUGENIA CARRILLO ORTIZ	36	TREINTA Y SEIS
010-017	VIANNEY ALEZAIDA NUÑEZ DIAZ	124	CIENTO VEINTICUATRO
010-019	MARLENE JAIMES GALVIS	328	TRESCIENTOS VEINTIOCHO

PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA

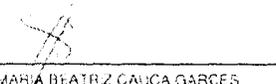
CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
011-000	PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA	298	DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO
011-001	WILLMAN CAMILO GUERRERO FLOREZ	335	TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO
011-002	OCTAVIO LONDONO ROPERO	168	CIENTO SESENTA Y OCHO
011-003	ANA ISAMARY BUENO ALVAREZ	141	CIENTO CUARENTA Y UN

PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
012-000	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	3002	TRES MIL DOS
012-001	DIEGO VILLAMIZAR SALINAS	1217	MIL DOSCIENTOS DIECISIETE
012-002	CLAUDIA SUSANA ZAMBRANO RAMIREZ	1496	MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS
012-003	JHON JAIRO ARIEL TELLEZ MONSALVE	402	CUATROCIENTOS DOS
012-004	PEDRO ALONSO PAIPILLA MACIAS	352	TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS
012-005	CLAUDIA PATRICIA PARADA ROZO	383	TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES
012-006	DEISSY KIRLAY SERRANO NAVARRO	443	CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES
012-007	RICARDO AVENDAÑO MORA	549	QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE
012-008	INGRID MILENA GONZALEZ VERA	385	TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO


MARTHA ELANA PEREZ TORRENEGRA
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


JUAN MIGUEL JORDAN SERRANO
SECRETARIO(A)


MARIA BEATRIZ CAUCA GARCÉS
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

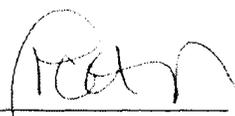


DEPARTAMENTO NORTE DE SAN	MUNICIPIO CUCUTA
---------------------------	------------------

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
012-009	EDDY CECILIA ANDRADE LUNA	903	NOVECIENTOS TRES
012-010	FABRICIO GONZALEZ DIEZ	800	OCHOCIENTOS
012-011	JAIME ALBERTO CAÑAS MATAMOROS	1246	MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS
012-012	ZULEYMA DEL PILAR DIAZ FUENTES	512	QUINIENTOS DOCE
012-013	ELKIN ALEXANDER ORTIZ SILVA	324	TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO
012-014	CAMILO ALBERTO CASTILLO LEON	172	CIENTO SETENTA Y DOS
012-015	JUAN CARLOS CAPACHO DELGADO	2132	DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS
012-016	RAFAEL RICARDO VELASCO QUINTERO	453	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES
012-017	RAFAEL FUENTES SANTOS	312	TRESCIENTOS DOCE
012-018	ERNESTO FONSECA SANCHEZ	391	TRESCIENTOS NOVENTA Y UN
012-019	SATURNINO VELANDIA SOLANO	434	CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO

MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
013-000	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"	403	CUATROCIENTOS TRES
013-001	GUALBERTO LOPEZ TINOCO	946	NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS
013-002	JESUS ENRIQUE ARIAS	578	QUINIENTOS SETENTA Y OCHO
013-003	JOSE MANUEL URBINA ACEVEDO	1040	MIL CUARENTA
013-004	IRMA WUICHADA LIZCANO	70	SETENTA
013-005	MARTHA ESPERANZA VILLAMIZAR	50	CINCUENTA
013-006	VICTOR MANUEL PATIÑO CAÑAS	231	DOSCIENTOS TREINTA Y UN
013-007	JOHNATAN JOSE ORDÓÑEZ CONTRERAS	471	CUATROCIENTOS SETENTA Y UN
013-008	ALDO MANUEL CARREÑO DITTA	546	QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS
013-009	CARLOS ALBERTO BOLIVAR CORREDOR	1301	MIL TRESCIENTOS UN
013-010	JOHNATAN ESTIVEN SANCHEZ SALDANA	295	DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO
013-011	ALVARO ENRIQUE SISA VARGAS	313	TRESCIENTOS TRECE


MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


JUAN MIGUEL JORDAN SERRANO
SECRETARÍA


MARIA BEATRIZ CAUCA GARCÉS
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

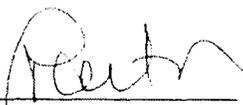


DEPARTAMENTO NORTE DE SAN	MUNICIPIO CUCUTA
---------------------------	------------------

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
013-012	CLARA ROSA RAMIREZ GIRALDO	62	SESENTA Y DOS
013-013	ANTONIO JOSÉ OSORIO ROJAS	219	DOSCIENTOS DIECINUEVE
013-014	JACK ROBIN VARGAS RINCON	103	CIENTO TRES
013-015	JENNY ALEXANDRA RODRIGUEZ	62	SESENTA Y DOS
013-016	BETH ZULIMA ESTRADA ROJAS	99	NOVENTA Y NUEVE
013-017	ANA JULISSA GUTIERREZ BARAJAS	86	OCHENTA Y SEIS
013-018	LUIS FERNANDO RUEDA	156	CIENTO CINCUENTA Y SEIS
013-019	FREDDY MOROS MENESES	291	DOSCIENTOS NOVENTA Y UN

TODOS POR CÚCUTA

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
406-000	TODOS POR CÚCUTA	518	QUINIENTOS DIECIOCHO
406-001	CARLOS EDUARDO CAMERO ROLON	2458	DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO
406-002	CLARA OTILIA CAÑAS RIVERA	239	DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE
406-003	ALEJANDRO GRANADOS ORDÓÑEZ	450	CUATROCIENTOS CINCUENTA
406-004	RENZO ROLANDO RODRIGUEZ PINZON	105	CIENTO CINCO
406-005	JUAN PAULO CONTRERAS MARINO	568	QUINIENTOS SESENTA Y OCHO
406-006	DIEGO ARMANDO TRIANA CASTELLANOS	303	TRESCIENTOS TRES
406-007	JOSE VICENTE SANABRIA OSCARIO	154	CIENTO CINCUENTA Y CUATRO
406-008	JOSE GUSTAVO MARTINEZ ORTEGA	165	CIENTO SESENTA Y CINCO
406-009	YACID JACOME CARRASCAL	1457	MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE
406-010	NIVEIRO SILVA MANTILLA	441	CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN
406-011	JOHN MARIO SUESCUN RINCON	1053	MIL CINCUENTA Y TRES
406-012	JOSE ROLANDO BATECA NOCUA	1156	MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS
406-013	LUZ MARINA BALMACEDA CARREÑO	169	CIENTO SESENTA Y NUEVE
406-014	MIANCA SOFIA CASTELLANOS CHACON	124	CIENTO VEINTICUATRO
406-015	ANNY YULIETH GARCIA GARCIA	266	DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS


MARTHA JULIANA PEREZ TORRENEGRA
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


JUAN MIGUEL JORDAN SERRANO
SECRETARIO(A)


MARIA BEATRIZ CAUCA GARCÉS
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



117

DEPARTAMENTO NORTE DE SAN MUNICIPIO CUCUTA

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
406-016	WEENDY DAYANA GERARDINO RAMIREZ	23	VEINTITRES
406-017	JOSE FRANCISCO PALACIOS ESPEJOS	229	DOSCIENTOS VEINTINUEVE
406-018	LUISA AMELIA ROZO ESPINEL	54	CINCUENTA Y CUATRO
406-019	ELIEZER VILLAMIZAR SANCHEZ	895	OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO

RESUMEN DE LA VOTACIÓN

PARTIDO/MOVIMIENTO POLÍTICO	TOTAL VOTOS	VOTOS EN LETRAS
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	38844	TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	46866	CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS
PARTIDO OPCIÓN CIUDADANA	22860	VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA
PARTIDO CAMBIO RADICAL	30052	TREINTA MIL CINCUENTA Y DOS
PARTIDO ALIANZA VERDE	18349	DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE
MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA	9930	NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA
PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE	8882	OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS
MOVIMIENTO MIRA	4871	CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN
PARTIDO DE LA U	42810	CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ
PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	3867	TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE
PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA	942	NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS
PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	15918	QUINCE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO
MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"	7322	SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS


MARTHA ELIANA PÉREZ TORRENEGRA
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


JUAN MIGUEL JORDAN SERRANO
SECRETARÍA


MARÍA BEATRIZ CAUCA GARCÉS
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



48
117

DEPARTAMENTO NORTE DE SAN	MUNICIPIO CUCUTA
---------------------------	------------------

PARTIDO/MOVIMIENTO POLÍTICO	TOTAL VOTOS	VOTOS EN LETRAS
TODOS POR CUCUTA	10827	DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE
TOTAL VOTOS POR PARTIDOS Y/O CANDIDATOS	262340	VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS TRESCIENTOS CUARENTA
TOTAL VOTOS EN BLANCO	17286	DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	279626	DOSCENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS
TOTAL VOTOS NULOS	15155	QUINTE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO
TOTAL VOTOS NO MARCADOS	12484	DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO
TOTAL VOTOS	307265	TRESCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO

CÁLCULO DEL UMBRAL

En cumplimiento del artículo 263 de la Constitución Nacional (Modificado mediante el acto Legislativo No. 02 de 2015), el UMBRAL será el CINCUENTA por ciento (50%) del cuociente electoral. De esta forma el resultado es el siguiente:

TOTAL VOTOS VÁLIDOS	279626.0
NÚMERO DE CURULES	19.0
CUOCIENTE ELECTORAL	14717.157894736842
UMBRAL	7358.0

PARTIDOS QUE PASAN EL UMBRAL

PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	TOTAL VOTOS
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	46866
PARTIDO DE LA U	42810
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	38844
PARTIDO CAMBIO RADICAL	30052
PARTIDO OPCIÓN CIUDADANA	22860
PARTIDO ALIANZA VERDE	18349
PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	15918
TODOS POR CUCUTA	10827
MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA	9930


MARTHA ELIANA PÉREZ TORRENEGRA
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


JUAN MIGUEL JORDAN SERRANO
SECRETARIO(A)


MARÍA BEATRIZ CAUJA GARCES
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA





República de Colombia
 ORGANIZACIÓN ELECTORAL
 25 DE OCTUBRE DE 2015
 RESULTADO DEL ESCRUTINIO
 Escrutinio Municipal
 ELECCIONES DE CONCEJO

E-26 CON
 Pagina 14 de 16

DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA

PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	TOTAL VOTOS
PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE	8882

CIFRA REPARTIDORA

En cumplimiento del artículo 263 de la Constitución Nacional (Modificado mediante el acto Legislativo No. 02 de 2015) la adjudicación de curules entre los miembros de la respectiva corporación se hará por el sistema de cifra repartidora. Esta resulta de dividir sucesivamente por uno, dos, tres o más el número de votos obtenidos por cada lista, ordenando los resultados en forma decreciente hasta que se obtenga un número total de resultados igual al número de curules a proveer. El resultado menor se llamará cifra repartidora.

LA CIFRA REPARTIDORA ES: 10017.3333333333334

CALCULO DE CURULES POR PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 263 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 2 de 2015, cada lista obtendrá tantas curules como veces esté contenida la cifra repartidora en el total de sus votos.

CODIGO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	VOTOS	ENTERO	DECIMAL	CURULES
2	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	46866	4	0.6784906162651403	4
9	PARTIDO DE LA U	42810	4	0.27359243977106296	4
1	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	38844	3	0.8776786902701983	3
4	PARTIDO CAMBIO RADICAL	30052	3	0.0	3
3	PARTIDO OPCION CIUDADANA	22860	2	0.28204445627578867	2
5	PARTIDO ALIANZA VERDE	18349	1	0.8317250099826965	1
12	PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO	15918	1	0.5890456541993876	1
406	TODOS POR CUCUTA	10627	1	0.08082656728337545	1
6	MOVIMIENTO AUTORIDADES INDIGENAS DE COLOMBIA	9930	0	0.9912817782510315	0
7	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE	8882	0	0.8866631172634101	0

MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA
 MIEMBRO DE LA COMISION ESCRUTADORA

JUAN MIGUEL JORDAN SERRANO
 SECRETARIO(A)

MARIA BEATRIZ CAUCA GARCÉS
 MIEMBRO DE LA COMISION ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN	MUNICIPIO: CUCUTA
----------------------------	-------------------

DECLARATORIA DE ELECCIÓN

En consecuencia, se declaran electos como CONCEJALES del departamento de NORTE DE SAN, municipio de CUCUTA para el periodo 2016-2019 a:

PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	CANDIDATO	CEDULA
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	GEORGE ALEXANDER SALAZAR MARQUEZ	13507371
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	BACHIR JUSSY MIREP CORONA	13277267
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	JAIME RICARDO MARTHEY TELLO	91297290
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	JUAN FELIPE CORZO ALVAREZ	1090398373
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	JOSE LEONARDO JACOME CARRASCAL	1090389350
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	VICTOR FIDEL SUAREZ VERGEL	88209501
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	CESAR ARBEY TORRES BAUTISTA	13504272
PARTIDO OPCION CIUDADANA	NELSON OVALLES AGUDELO	1015404665
PARTIDO OPCION CIUDADANA	CARLOS ABREO	13258548
PARTIDO CAMBIO RADICAL	NELSON ENRIQUE PARADA SANTAMARIA	88202670
PARTIDO CAMBIO RADICAL	JOSE OLIVERIO CASTELLANOS NAVARRO	13509442
PARTIDO CAMBIO RADICAL	YILMAR ANTONIO GERARDINO RAMIREZ	1090505707
PARTIDO ALIANZA VERDE	OSWALDO RINCON USCATEGUI	1090486710
PARTIDO DE LA U	MIGUEL ANGEL FLOREZ DAVILA	1090447584
PARTIDO DE LA U	GUILLERMO LEON BALZ	88212000
PARTIDO DE LA U	OSCAR ANGARITA VEGA	13497471
PARTIDO DE LA U	NELLY PATRICIA SANTAFE ANDRADE	60351844


MARTHA ELENA PEREZ TORRENEGRA
MIEMBRO DE LA COMISION ESCRUTADORA


JUAN MIGUEL JORDAN SERRANO
SECRETARÍA


MARIA BEATRIZ CAUCA GARCÉS
MIEMBRO DE LA COMISION ESCRUTADORA



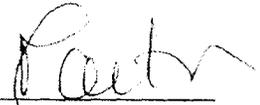


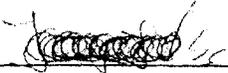
República de Colombia
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
25 DE OCTUBRE DE 2015
RESULTADO DEL ESCRUTINIO
Escrutinio Municipal
ELECCIONES DE CONCEJO

E-26 CON
Página 16 de 16

DEPARTAMENTO: NORTE DE SAN MUNICIPIO: CUCUTA

PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	CANDIDATO	CEDULA
PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	JUAN CARLOS CAPACHO DELGADO	1094662500
TODOS POR CUCUTA	CARLOS EDUARDO CAMERO ROLON	13493173


MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


JUAN MIGUEL JORDAN SERRANO
SECRETARIA


MARIA-BEATRIZ CAUCA GARCÉS
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



16